H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 1004706
10 ABR 2024
HORA: 10:50hs
FIRMA:

ORDENANZA 3256/24

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3168/23 y modificatorias, establecen el régimen tributario municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que, las tasas como especie del genero tributo se caracterizan por retribuir la obtención particularizada, en cabeza del sujeto pasivo, de un servicio público divisible.

Que, el monto de las tasas debe observar una razonable proporción con el coste de los servicios que retribuyen.

Que, el contexto inflacionario que atraviesa nuestro país repercute en los costos necesarios para la efectiva prestación de los servicios públicos.

Que, en tal sentido, corresponde prever mecanismos que faciliten la adecuación del valor de las tasas según Índices que reflejen el valor real de los costos, lo que actuaran como parámetros máximos a la hora de fijar el monto de estas.

Que, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que les son propias, conforme el Art. 39 de la L.O.M. 2.756., establece:

PROYECTO DE ORDENANZA

TÍTULO I
INTERESES, LUGAR DE PAGO

Artículo 1º: Se establecen las siguientes tasas de interés:

A) Fíjese la tasa mensual de Interés resarcitorio, para pagos de tributos efectuados fuera de término, comprendidos desde el día posterior al vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago o inicio de demanda en Gestión Judicial, al 80% del valor que la tasa de interés mensual resarcitorio aplicada por A.F.I.P., establecida por la Resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina para la Tasa General de Inmuebles y al 100% para los demás tributos. En los casos en que a través de informes de trabajadores sociales se demuestre una situación económica precaria o de pobreza que imposibilite la realización de los pagos en tiempo y forma de los tributos determinados en la presente ordenanza, devengarán en estos casos un interés mensual resarcitorio equivalente al 50% del valor establecido en el párrafo precedente del presente apartado; al igual que a los jubilados beneficiarios con la exención prevista en la presente ordenanza, para las deudas anteriores a la obtención del beneficio.-

B) Fíjese la tasa mensual de Interés de financiación para planes de facilidades de pago, comprendida desde la fecha de la conformación del plan hasta la fecha de vencimiento de cada cuota en los siguientes valores:

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dpto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

a) El 80% del valor que la tasa de interés resarcitorio aplicada por A.F.I.P., establecida por la Resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina, para planes de pago de hasta los 12 meses de financiación.
b) El 100% del valor de la tasa de interés resarcitorio aplicada por A.F.I.P., establecida por la resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina, para planes de pago que superen los 12 meses de financiación, aplicable este valor en la totalidad del mismo.
c) Fíjese la tasa mensual de Intereses Punitorios, comprendida desde la fecha de demanda en el mismo valor que la tasa de interés punitorio aplicada por A.F.I.P., establecida por Resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina.

En todos los casos de intereses citados en este artículo, será de aplicación la tasa mensual completa cuando se corresponda con el mes calendario, salvo en los casos que los días transcurridos sea inferior al mes completo, en este caso se aplicará la tasa de manera proporcional a ese lapso de tiempo. El valor de la Tasa mensual será el correspondiente al mes calendario inmediato anterior a la fecha de liquidación de los mismos.
Se faculta a la Secretaría de Hacienda a establecer planes especiales de pagos que no superen las cuarenta (40) cuotas para deudas que surjan de tributos que determine la presente ordenanza. El valor de la cuota mínima no podrá ser inferior al mínimo que le corresponda por su actividad en el caso del Derecho de Registro e inspección y en los demás tributos, no podrá ser menor al valor de la Tasa General de Inmuebles.

Artículo 2º: Cuando esta Ordenanza no disponga en forma especial los pagos de las tasas, los cargos impositivos se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
Artículo 3º: Ningún escribano otorgará escritura alguna con respecto a bienes sin previa certificación de pago de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, que le correspondan al inmueble respectivo.

TÍTULO II
TASAS POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

CATEGORÍAS FISCALES

Artículo 4º: ZONIFICACIÓN: Los inmuebles se clasifican en urbanos y rurales, pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada clasificación. La zonificación del Municipio es la que a continuación se detalla:

1) ZONA URBANA: comprendida por las zonas "A", "B", "C" y "D"

2) ZONA RURAL: los límites del Municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana, a los efectos fiscales.

Artículo 5º: CATEGORÍAS FISCALES: Delimítense las categorías fiscales que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior:

a) ZONA URBANA "A": comprende todas las calles pavimentadas en el sector de la ciudad delimitado por: N.E. calle Int. José Costantini; al S.O. calle Rivadavia; al N.O. Avda. Juan B. Justo; al S.E. calle San Nicolás e incluyendo las calles mismas.

b) ZONA URBANA "B": comprende todas las calles pavimentadas no incluidas en las zonas "A" y "D".

c) ZONA URBANA "C": comprende todas las calles de la ciudad sin pavimento y el Barrio Cooperativa. Código Ruta 20.-

d) ZONA URBANA "D": comprende todas las calles de la ciudad en el sector determinado por: límite Noreste calle Rivadavia; límite Suroeste Autopista "Aramburu"; límite Noroeste calle Juan B Justo y límite Suroeste calle San Nicolás, excluido el Barrio Cooperativa- Código de Ruta 20.-

e) ZONA RURAL: Comprende todos los caminos rurales fuera de las zonas urbanas "A", "B","C" y "D" y de las Sub-urbanas señaladas en el inc. f) (zona suburbana)

f) ZONA SUB-URBANA:

1) Comprende los barrios Acevedo, Bote Club, Mirador del Río, Playa Mansa y otros Loteos de la costa

2) Loteos Playa Hermosa y barrio Puerto.

3) Los que no están comprendidos en los puntos 1 y 2 precedentes denomínese "Zona Suburbana Especial".

g) BARRIOS CERRADOS Comprende todo emprendimiento urbanístico destinado a uso residencial con equipamiento comunitario y perímetro cerrado.

CAPÍTULO II

TASA MUNICIPAL CONSOLIDADA

Artículo 6º: La Tasa municipal consolidada está compuesta por la TASA GENERAL INMUEBLE, los SERVICIOS DE AGUA POTABLE, los SERVICIOS DE DESAGÜES CLOACALES y todos los FONDOS CREADOS POR ORDENANZAS ESPECIFICAS

Artículo 7º: Son contribuyentes de la Tasa Municipal Consolidada (TMC) los propieta-

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Pcia. de SANTA FE

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

rios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño.

Artículo 8º: Los inmuebles responden directamente por la Tasa Municipal Consolidada que les corresponde y los cambios, por cualquier causa, de los titulares de dominio, convierten en obligados al pago de las tasas que se adeudan, a los nuevos propietarios, no obstante convenio en contrario.

Artículo 9º: En todos los casos de transferencia de propiedad dentro del ejido urbano, suburbano y rural, el comprador deberá comunicar a la oficina de catastro municipal el cambio de propietario para actuaciones pertinentes.

Artículo 10º: A los efectos de la liquidación de la Tasa Municipal Consolidada (TMC), se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales.
El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

Artículo 11: El monto de la Tasa Municipal Consolidada (TMC) se establece teniendo en cuenta:
Los servicios que se presten.
Las medidas lineales de los frentes de los inmuebles, para los casos de lotes esquineros se aplicará a la sumatoria de ambos frentes un descuento de: 12 (doce) metros.
Artículo 11 bis: *Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reajustar el valor de la Tasa Municipal Consolidada, en forma cuatrimestral en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, teniendo como limite el Índice cuatrimestral acumulado de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), o el que en el futuro lo reemplace.*
En cada ocasión que se aplique el presente mecanismo, y al solo efecto informativo, el Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Municipal la respectiva normativa con la base de cálculo.

Adicionalmente, el Departamento Ejecutivo elevará, en forma anual, un informe con la evolución de este mecanismo.

CAPITULO III

TASA GENERAL INMUEBLE

Artículo 12: La Tasa General Inmueble (TGI) es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicio correspondientes a la los servicios de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado, barrido, recolección de residuos domiciliarios, riego, conservación de calles de tierra y pavimentadas, construcción y mantenimiento de caminos, desagües y alcantarillas, abovedamientos y zanjeo, limpieza de cunetas, limpieza de veredas y de los restantes que no están gravados especialmente, y por la realización y conservación de las Obras Públicas.

Artículo 13º: La Tasa por Mantenimiento de Alumbrado deberán satisfacerlas todos los inmuebles que se hallen ubicados hasta una distancia máxima de cincuenta y seis (56) metros desde donde exista un foco de luz y en la zona correspondiente. Los inmuebles que no están comprendidos totalmente dentro de la distancia máxima abonarán por los metros que le correspondan hasta cubrir esa distancia máxima.

Artículo 14º: La Tasa del Servicio de Barrido será abonada por los inmuebles ubicados sobre las calles pavimentadas y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se habilite el uso público del pavimento.

Artículo 15º: El riego y/o mantenimiento de calles y/o caminos se cobrará a todos los inmuebles del municipio beneficiados por el servicio, incluyendo la zona urbana y suburbana a partir de la fecha de prestación.

Artículo 16º: Los departamentos internos de planta baja pagarán cada uno la Tasa General por el total de metros de frente del inmueble que da a la calle, más todos los fondos creados por ordenanzas.

Artículo 17º: INMUEBLES CON PASILLOS EN CONDOMINIO. Los fondos creados por ordenanzas sólo serán abonados por las propiedades principales quedando exceptuados del pago de los mismos los pasillos en condominio.

Artículo 18º: Para los inmuebles que se encuentren comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal fijase una unidad tributaria de 10 (diez) metros por cuantas subdivisiones hubiere. Para el caso que el frente del inmueble a subdividirse fuere inferior a 10 (diez) metros, cada unidad tributará por la cantidad de metros reales de frente. El nacimiento de la obligación tributaria, operará: a) cuando se obtiene el final de obra, o b) desde el momento que se constate que alguna unidad está siendo habitada; lo que primero suceda. Cada unidad abonará los servicios prestados, más los fondos creados por ordenanzas.

CAPITULO IV

MONTOS A TRIBUTAR POR T.G.I

Artículo 19º: Fíjense las siguientes unidades tributarias mensuales correspondientes a la Tasas Municipal Consolidada *a partir del primero de abril de 2024:*

Mant. Alumbrado	$	***11,10.- (por metro de frente)***
Abovedamiento-Zanjeo	$	***10,14.- (por metro de frente)***
Riego	$	***22,82.- (por metro de frente)***
Conservación Pavimento	$	***15,21.- (por metro de frente)***
Barrido	$	***32,95.- (por metro de frente)***

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Pcia. Santa Fe

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

Recol. Residuos _____ ***$ 296,60.- (por unidad funcional)***

Disposición final residuos _____ ***$ 225,62.- (por unidad funcional)***

- Los propietarios de inmuebles situados en la zona SUB-URBANA, señalada en el inciso f) del artículo 5 en los puntos 1 y 2 tributarán por Tasa General de Inmuebles una unidad tributaria mensual correspondiente a alumbrado público, abovedamientos y zanjeo por cada metro de frente, y todos los fondos municipales.
- Para el Caso particular contemplado artículo 5) inciso f) punto 3, "Zona Suburbana especial" tributaran en concepto de Tasa General de Inmueble: Por metro lineal por mes ***$60.- (Pesos Sesenta),*** *más fondos municipales por unidad*

Fijándose un mínimo por unidad funcional de ***$2.611.-*** (*Pesos Dos mil Seiscientos once.-*) por mes, mas todos los fondos municipales.

Artículo 20º: Los Barrios Cerrados determinados por el artículo 5 inciso g) tributaran por metro lineal de frente la tasa correspondiente a mantenimiento de alumbrado, abovedamientos y zanjeo, riego, conservación de pavimento y barrido, según corresponda, y por cada unidad de subdivisión interna, abonaran recolección de residuos, disposición final de residuos.

CAPITULO V

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Categorías y montos de tributación

Artículo 21º: - Servicio Público de Agua Potable: Divídase a los usuarios en las siguientes categorías:

a) Residencial: Alcanza a todas las fincas destinadas a viviendas familiares, comercios no comprendidos dentro de la tarifa comercial, oficinas, cocheras de hasta cinco vehículos de capacidad o agua para construcciones; estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de ***$1.040,91.- (Pesos Mil Cuarenta con Noventa y un centavos.-)*** *a partir del primero de abril de 2024.*

b) Comercial: Alcanza a todas las fincas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, por las siguientes actividades:

b.1)

- Embotelladoras de agua y/o elaboradoras de gaseosas.
- Lavaderos.
- Elaboradores de helados.
- Panaderías y/o Confiterías.

Se establece el monto a pagar en la suma mensual de ***$9.000.- (Pesos Nueve mil.-)*** *a partir del primero de abril de 2024.*

b.2)

- Tintorerías.
- Fábricas de alimentos y/o productos de consumo diario.
- Locales destinados a actividades gastronómicas.

- Locales destinados a actividades de esparcimiento público (Bailables, cines, salas de juego, etc.).
- Centros dedicados a actividades deportivas no pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro.
- Cocheras de más de cinco vehículos de capacidad.
- Cualquier otra actividad no específicamente determinada, pero cuyo consumo supere los 30 m3 (Treinta metros cúbicos) mensuales, establecidos mediante un método de medición fehaciente.

Se establece el monto a pagar en la suma mensual de ***$5.407,15.- (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos siete con quince centavos.-)*** *a partir del primero de abril de 2024.*

c) Medido: Se establece la siguiente modalidad de pago para todos los usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza Nº 1801/08:

1. Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría **"Residencial"**, de hasta 20 (veinte) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de ***$1.041.- (Pesos Un Mil Cuarenta y Uno)*** *partir del primero de abril 2024.*

Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría **"Comercial"** b.1), de hasta 10 (diez) metros cúbicos, abonarán ***$9.000.- (Pesos Nueve mil)***; *los individualizados en el punto b.2), de hasta 10(diez) metros cúbicos ingresaran la suma de* ***$5.407,15.- (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos siete con quince centavos)*** *a partir del primero de abril de 2024.*

2.- Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Residencial, se abonará la suma de **$41,82.- (Pesos Cuarenta y Uno con ochenta y dos centavos)** a partir del primero de abril de 2024.

3.- Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Comercial, se abonará la suma de **$60,25.- (Pesos sesenta con veinte cinco centavos)** a partir del primero de abril de 2024.

Artículo 22º: Los Barrios Cerrados determinados por el artículo 5 incisos g) tributaran el servicio de agua potable por cada unidad de subdivisión interna, de acuerdo a la categoría que corresponda

Artículo 23º: Fíjense los valores a pagar por las prestaciones que a continuación se detallan:

A. **Conexiones**: Por los nuevos servicios solicitados por los usuarios, sean estos del tipo domiciliario y/o comercial, deberá abonarse:

1 – Solicitud: En concepto de derecho de enlace, la suma de ***$1.350***.- *(Pesos Un Mil Trescientos cincuenta. -)*2 – Cargo de conexión de medidor: ***$5.640.-*** *Pesos*

Dr. LEONARDO JUAN BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

Cinco Mil Seiscientos Cuarenta.-), debiendo el medidor ser provisto por el interesado de conformidad a la normativa vigente.

B. **Reconexiones**: Por todos los servicios que deban ser repuestos, sean estos originados en desconexiones por falta de pago, o que hubieren sido solicitadas por los propios usuarios, deberá abonarse la suma de ***$1.710.-*** *(Pesos Mil Setecientos diez.-),* en el momento de solicitarse.

C. **Desconexión**: Cuando el usuario solicite la interrupción del servicio deberá abonar la suma de ***$1.530.-*** *(Pesos Un mil quinientos treinta.-).*

D. **Incorporación**: Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador, según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, como así también para las edificaciones sometidas bajo el régimen de propiedad horizontal, se pagará por cada nueva parcela o unidad, por única vez, la suma de ***$14.400.-*** *(Pesos Catorce Mil Cuatrocientos.-),* en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de captación y distribución.

E. **Medidor**: Por la colocación del medidor domiciliario, a instalarse a aquellos usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza Nº 1801/08, o aquellos que en el futuro puedan incorporarse, se facturará la suma de ***$5.640.-*** *(Pesos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta. -)*

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE DESAGÜES CLOACALES

Categorías y montos de tributación

Artículo 24º: Incorpórese a los usuarios del servicio público de desagües cloacales a una categoría única que alcanza a todas las fincas en situación de habitabilidad y/o uso comercial, y a todos los edificios en construcción con la instalación sanitaria ya ejecutada, estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de ***$1.081,17.- (Pesos Un Mil ochenta y uno con diecisiete centavos)*** *a partir el primero de abril 2024.*

Artículo 25º: Los Barrios Cerrados determinados por el artículo 5 incisos g) tributaran la tasa dispuesta en el artículo precedente por cada unidad de subdivisión interna.

Artículo 26º: Fíjense los valores a pagar por las prestaciones que a continuación se detallan:

A. **Conexiones:** Por nuevos enlaces a la red pública, y en concepto de derecho de apertura de zanjas e inspección, el monto a pagar, en el acto de efectuar la solicitud, será de ***$1.665.-*** *(Pesos Un mil seiscientos sesenta y cinco.-),* las mismas serán ejecutadas por instaladores particulares matriculados por la Municipalidad.

B. **Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras:** Por servicio de tratamiento y desinfección en la planta de tratamiento, por cada carga de hasta 6 m3 (seis metros cúbicos), el monto a pagar será de ***$2.250.-*** *(Pesos Dos Mil Doscientos cincuenta.-),* cuando el origen de la misma provenga de un usuario de esta localidad, y

será de ***$3.645***.- *(Pesos Tres Mil seiscientos cuarenta y cinco.-),* en aquellas provenientes de otros distritos; en ambos casos por efluentes de carácter domiciliario. La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presentadas en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.

C. **Incorporación:** Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador, según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, como así también para las edificaciones sometidas bajo el régimen de propiedad horizontal , se pagará por cada nueva parcela o unidad, por única vez, la suma de ***$14.400***.- *(Pesos Catorce Mil Cuatrocientos.-),* en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de colección, elevación y tratamiento.

CAPITULO VII

COCHERAS EN INMUEBLES BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Tributación de T.M.C

***Artículo 27º*:** Para las cocheras de los edificios regulados bajo el régimen de propiedad horizontal, fíjese una unidad tributaria de cinco metros por cuantas cocheras hubiere, por los servicios de ALUMBRADO, BARRIDO, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO, AGUA ESPECIAL, cuyo monto corresponde al 50% del monto que se liquida por el servicio de agua familiar, sin abonar fondos. El nacimiento de la obligación establecida en el presente artículo operará cuando se obtiene el final de obra o desde que se constate que alguna unidad está siendo utilizada, lo que antes suceda.

CAPITULO VIII

TERRENOS BALDIOS

Tributación de T.M.C

Artículo 28º: Los propietarios y responsables de los terrenos baldíos tributarán la Tasa Municipal Consolidada de la siguiente manera:

A) Aquellos que posean más de una propiedad y que se encuentran ubicados en las zonas que determina la Ordenanza Impositiva, estarán obligados a abonar la sobretasa que la misma fija:

CATEGORIA	**INCREMENTO PORCENTUAL**
ZONA URBANA "A"	75%
ZONA URBANA "B"	50%

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

ZONA URBANA "C" _____	30%
ZONA URBANA "D" _____	75%
ZONA SUB-URBANA 1 _____	75%
ZONA SUB-URBANA 2 _____	50%

En ningún caso lo estipulado por recargo por baldío podrá ser inferior al monto de lo que se tributa por el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios
En el supuesto de que dos o más de las propiedades de las personas alcanzadas por el presente artículo fuesen terrenos baldíos, se le aplicará a partir del segundo terreno, además de la sobretasa dispuesta anteriormente, un recargo del 50% calculado sobre el monto que el incremento porcentual arroje.

B) Aquellos propietarios y responsables de baldíos con una única propiedad y que se encuentran ubicados en las zonas que determina el artículo 5) de la Ordenanza Tributaria abonarán por sobretasa por baldío el monto correspondiente al servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS MUNICIPALES

Fondo Obras pública

Artículo 29º: Fijase un aporte obligatorio mensual *de* ***$136,89.-*** *(Pesos Ciento Treinta y Seis con Ochenta y nueve centavos.-)* para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmueble, cuyo destino será el mantenimiento, mejoramiento de obras públicas existentes y ejecución de nuevas obras públicas. Dicho fondo se depositará en una cuenta especial denominada "FONDO OBRAS PUBLICAS"

Fondo saneamiento

Artículo 30º: Fijase un aporte obligatorio mensual de ***$119,16.-*** *(Pesos Ciento Diecinueve con dieciséis centavos.-)* para los contribuyentes de Tasas municipales. Tendrá por finalidad cubrir las erogaciones que demanden las obras de infraestructura destinadas al mantenimiento del medio ambiente y la ecología en general.-

Fondo reserva

Artículo 31º: Fijase un aporte obligatorio adicional mensual de ***$ 154,65.-*** *(Pesos Ciento cincuenta y cuatro con sesenta y cinco centavos.-)*, denominado "FONDO DE RESERVA", para los contribuyentes afectados al pago de la Tasa General de Inmuebles, el que será destinado a la ampliación, conservación de las instalaciones y ejecución de nuevas obras de captación, relacionadas con el Servicio de Agua Potable. Lo recaudado por este concepto será depositado en una cuenta especial creada al efecto.

Fondo del deporte Amateurs

Artículo 32º: Fijase un aporte obligatorio mensual adicional de ***$50,70.-*** *(Pesos Cincuenta con setenta centavos.-)* denominado "Fondo municipal del deporte amateurs", para todos los contribuyentes afectados al pago de la Tasa General de Inmuebles, figurando como rubro independiente, destinándose a una cuenta Especial- Art. 3º - Ordenanza 1008/96 .

Fondo Hospital Nº 50 y Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Artículo 33º: Dispónese adicionar sobre los importes correspondientes a tributar en concepto de Tasa General de Inmuebles, un **aporte obligatorio fijo mensual de *$557,70.- (Pesos Quinientos Cincuenta y siete con setenta centavos.-)*** para todos los contribuyentes, sin excepción, a los efectos de destinar dichas sumas al mantenimiento y funcionamiento del Hospital Nº 50 "General José de San Martín" y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arroyo Seco, en las proporciones siguientes:
Hospital Nº 50 "José de San Martín".....$304,20.- (Pesos Trescientos cuatro con veinte centavos.-) mensual.

Cuerpo de Bomberos Voluntarios.....*$253,50.- (Pesos Doscientos cincuenta y tres con cincuenta centavos.-)* Dichos aportes deberán ser exclusivamente utilizados para la prestación de los servicios dentro de la jurisdicción de la ciudad de Arroyo Seco, y su entrega se hará contra rendición de cuentas de la partida anterior.

Fondos Rodados

Artículo 34º*:** Fijase un aporte obligatorio mensual *de* ***$73,50.- *(Pesos Setenta y tres con cincuenta.-)*, por emisión y para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, denominado FONDO RODADOS, cuyo destino será la compra de rodados utilitarios, maquinarias, herramientas y al mantenimiento del parque automotor**.**

Fondo Hospital Inmuebles Rurales

Artículo 35º: Dispónese adicionar sobre los importes correspondientes a tributar en concepto de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES , un aporte obligatorio fijo anual de ***$1.440***.- *(Pesos Un Mil Cuatrocientos cuarenta.-),* para todos los contribuyentes, sin excepción, a los efectos de destinar dichas sumas al mantenimiento y funcionamiento del Hospital Nº 50 "General José de San Martín"

Dicho aporte deberá ser exclusivamente utilizado para la prestación de los servicios dentro de la jurisdicción de la ciudad de Arroyo Seco

Artículo 36º: Establécese que todos aquellos contribuyentes de Tasas Municipales frentistas y que además tributan por los pasillos en condominio, sólo abonarán en concepto de FONDOS - de Obras Públicas, Saneamiento, de Reserva, del Deporte Amateurs, Rodados, Bomberos Voluntarios y Hospital Nº 50, indicados en los artículos precedentes -, lo que corresponda por la propiedad principal, quedando exceptuados del pago, en consecuencia, por los pasillos.

***Artículo 37º*:** Los Barrios Cerrados determinados por el artículo 5 incisos g) tributa

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dpto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

ran todos los fondos municipales, por cada unidad de subdivisión interna.

Artículo 38º: Exímase a los Jubilados y/o Pensionados que perciban el haber mínimo del pago de los Fondos de Obras Públicas, Fondo de Saneamiento, Fondo de Reserva, Fondo del Deporte Amateurs, Fondo Rodados, Fondo de Bomberos Voluntarios, Fondo de Hospital Nº 50.

Artículo 39º: A los efectos de la aplicación del Art. 38 se considerará únicamente el monto percibido por el jubilado y/o pensionado titular del inmueble.

CAPITULO X

EXENCIONES AL PAGO DE LA T.M.C

Artículo 40º: Las excepciones al pago de la Tasa Municipal Consolidada son las establecidas por Ordenanza Nº 763/93 y su modificatoria Nº 884/94. Estas excepciones se acordarán previa presentación de la solicitud en papel sellado municipal y de los justificativos en forma, antes del 31 de enero de cada año, por resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 41º: -Exenciones- Están exentos del pago de la Tasa Municipal Consolidada:

A. El Estado Nacional, Provincial y Municipal.
B. Las Asociaciones civiles sin fines de lucro.

Dicha exención tendrá vigencia solo a partir de la solicitud por parte del contribuyente beneficiario que pruebe la aplicabilidad de la exención, con retroactividad a los pagos pendientes.

Artículo 42º: Exímase a los Jubilados y/o Pensionados que perciban hasta el equivalente a dos haberes mínimo, de la Tasa Municipal Consolidada (TMC).

Artículo 43º: "Los beneficiarios comprendidos en los artículos precedentes deberán reunir, además, los siguientes requisitos mínimos:

A. Deberá tratarse de una única propiedad y del lugar de residencia habitual del solicitante. En el caso del contribuyente jubilado y/o pensionado que se encuentra alquilando un inmueble para vivienda propia deberá acompañar copia certificada del contrato de locación del cual surja la obligación a su cargo
B. No deberá poseer comercio de ningún tipo a su nombre.
C. En el caso que el beneficiario perciba dos beneficios previsionales (una pensión y una jubilación; dos jubilaciones) se tomará en consideración ambos ingresos.

Artículo 44º: Para la obtención de la exención, el solicitante deberá expresar los datos requeridos bajo forma de Declaración Jurada firmada por el contribuyente.

Artículo 45º: La Secretaría de Hacienda efectuará los controles periódicos necesarios a fin de corroborar la vigencia de los datos suministrados por el contribuyente".

Artículo 46º: Inclúyanse en los beneficios de exención a los contribuyentes mayores de 70 años que no cuenten con ingresos económicos de ningún tipo.

CAPITULO XI

VENCIMIENTOS

Artículo 47º: Las Tasas Municipales dispuestas en este título tienen carácter anual, y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos fijados. Establécese que su pago deberá efectuarse en forma mensual y unificada con vencimiento los días viernes, entre los días 10 y 15 de cada mes siguiente.

Para el caso que el contribuyente opte por el pago anual, éste será liquidado y emitido conjuntamente con el primer mes de la Tasa Municipal Consolidada (TMC), estableciéndose un descuento del 15% sobre el total anual quedando exceptuados de dicho descuentos los fondos.

CAPITULO XII

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES

Artículo 48º: Como contraprestación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Caminos Rurales fijase una contribución por hectárea, o fracción mayor a la mitad y por año, equivalente al valor en pesos de cinco **(5) litros de Gas-oil según precio de la empresa YPF al momento de la liquidación de la deuda, operando el vencimiento de la presente tasa el último día hábil del mes de agosto de cada año.**

La totalidad de las sumas percibidas por este concepto serán depositadas en un fondo especial denominado: FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, cuyo destino será la ejecución de trabajos y obras de mantenimiento y conservación de caminos rurales, pudiendo afectarse para el pago del personal afectado con sus correspondientes cargas sociales, la reparación de maquinarias, el insumo de combustible y cuanto gasto deba realizarse con dicho fin.

CAPITULO XIII

PLANES DE PAGO

Contribución de mejoras

Artículo 49º: Se establece un plan de pagos aplicable a las obras públicas ejecutadas desde el ejercicio 2018 en adelante, de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con aplicación de los intereses previstos en la presente ordenanza.

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

Deudas Vencidas:

Artículo 50º: Se establece un plan de pagos, para todas las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de cada año correspondientes a: **AGUA Y DESAGÜES CLOACALES, TASA MUNICIPAL CONSOLIDADA, MANTENIMIENTO DE NICHOS Y PANTEONES, Y CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS,** y por los montos que incluyen los correspondientes accesorios por mora, consistente en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la aplicación de los intereses previstos en la presente ordenanza.

Artículo 51º: La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pago, operando, asimismo como causal de interrupción del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la Autoridad de aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate.

Caducidad

Artículo 52º: La caducidad del plan de pago se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1. El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas, incluido el anticipo, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
2. El mantenimiento de alguna cuota, anticipo o liquidación de contado impagos al cumplirse los quince (15) días corridos de su vencimiento.

Artículo 53º: Operada la caducidad dispuesta en el artículo precedente, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados, sin imputar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

TITULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

CAPITULO I

TASA, SUJETOS OBLIGADOS Y BASES IMPONIBLES

Artículo 54°: El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección sobre las actividades desarrolladas en su jurisdicción, por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
5. Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; Inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria;
6. Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público.

Sujetos Obligados

Artículo 55°: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas humanas o jurídicas titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando las actividades se desarrollen o se encuentren estos últimos, dentro de la jurisdicción del Municipio.
Para el caso de Contribuyentes residentes en la Ciudad de Arroyo Seco que no declaren la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente.

Base imponible

Artículo 56°: El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria, considerando, de corresponder, la normativa vigente en materia de Convenio Multilateral.

Deducciones y montos no computables

Artículo 57°: A los efectos de la determinación del gravamen no se considerarán sujetos al mismo los ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del municipio. De los ingresos brutos correspondientes se deducirán, en relación a la parte computable de la misma, los siguientes conceptos:

1. El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos;

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario de SANTA FE

2. Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que consten en el ticket o facturas.
3. Los importes facturados por envases con cargos de retorno y fletes a cargo del comprador.
4. El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen.
5. Los impuestos nacionales y provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso en el que el titular del mismo o de la prestación sea el contribuyente o responsable de su ingreso.
6. Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que les fueron asignados en oportunidad de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.
7. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y todo otra operación de tipo financiero, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada.
8. Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, Bancos, Compañías financieras, Compañías de Ahorro y Préstamo, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación, en que actúan, en la parte que corresponda a terceros.
9. En el caso de actividades publicitarias que abonen sumas a los medios de difusión para la propalación y/o publicación, deducirán dichos importes.
10. La parte de las primas destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados por parte de las Compañías de Seguros y Reaseguros.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 58°: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, fósforos, billetes de lotería, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

Artículo 59°: Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la ley 21.526 y sus modificaciones, a los fines de la determinación del derecho, considerarán como base imponible la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses pasivos.

Los intereses aludidos serán, exclusivamente, los devengados en función del tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el período fiscal que se liquide.

PERIODO FISCAL

Artículo 60°: El período fiscal será el **mes calendario.**

TRATAMIENTOS FISCALES

Artículo 61°: La Ordenanza Impositiva, en sus artículos respectivos, fijará la alícuota general del presente Derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de cuotas fijas especiales y cuotas mínimas, así como porcentuales de los adicionales.
Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciese, el Fisco podrá estimar de oficio la discriminación pertinente.

LIQUIDACION, VENCIMIENTO Y PAGO DEL DERECHO

Artículo 62°: Los contribuyentes y responsables deberán determinar e ingresar el Derecho correspondiente al período fiscal que se liquida, en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.

***Artículo 63*:** *Derógado*

INICIACION DE ACTIVIDADES

Artículo 64°: A los fines de la obligación del pago de DREI será considerada como fecha de iniciación la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.
Cuando el contribuyente registrara a nivel nacional actividades anteriores a la fecha de habilitación deberá exhibir los correspondientes pagos de Ingresos Brutos y/u otros tributos Municipales y baja de las habilitaciones que poseyera en otras localidades. Caso contrario se considerará que la actividad, se inició en el municipio con la fecha más antigua.
En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la habilitación municipal iniciará los trámites de alta de oficio con efectos tributarios.

CADUCIDAD

Artículo 65°: El Organismo Fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación municipal acordada al local inscripto, cuando se comprobare la falta de declaración e ingreso del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a tres (3) períodos mensuales, considerando el lapso comprendido dentro de los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la verificación. En el caso de locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura y no demostrada su cumplimentación, será procedente la clausura del local por un lapso de tres días corridos que, en caso de reincidencia, se ampliará a diez días corridos.

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

TRANSFERENCIA Y TRASLADO

Artículo 66°: Toda transferencia de actividades gravada a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio del sujeto pasivo inscripto en el Registro, así como todo traslado dentro del municipio deberá ser comunicado al Fisco dentro de los treinta (30) días de operado, a través de los formularios que se crearan a tales efectos.

CESE O TRASLADO FUERA DEL MUNICIPIO

Artículo 67°: El cese de actividades o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que se exija además de la previa constatación por parte del municipio de dicho cese de actividad.

CIERRE RETROACTIVO

Artículo 68°: Se establece el procedimiento para determinar la fecha de cese de actividad comercial en aquellos casos de solicitud de baja retroactiva efectuada por el propio titular del comercio, el cual deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Presentación de una Declaración Jurada ante la Oficina de Comercio Municipal, la cual deberá acreditar los datos personales del titular del comercio y los que permitan identificar el comercio que se pretende cerrado.

2.- Acompañar a la misma cualquier elemento de prueba que permita documentar la fecha de cierre. Documentación que deberá estar certificada en todas sus fojas; y/o además;

3.- Presentar la Declaración Jurada indicada con la firma de dos (2) testigos mayores de edad, que avalen la circunstancia de la fecha del cierre pretendido, firma que también deberá estar certificada ante Escribano Público o Autoridad Judicial competente.

4.- Acreditar mediante los comprobantes respectivos, haber abonado la multa establecida en la Ordenanza Tributaria, y haber saldado la deuda y/o suscripto un plan de pagos, a la fecha pretendida como fecha de cierre.

La Secretaría de Gobierno será la que en definitiva resuelva si se encuentran suficientemente acreditados los hechos y circunstancias declaradas para que proceda a dictarse la Resolución de Cese Retroactivo.

CAPITULO II

c) Del 5,5%o (Cinco como cinco por mil)

- Cooperativas y Mutuales de Seguros

d) Del 8,0%o (Ocho por mil)

- Artesanos en general
- Comercios de lubricantes
- Comercio e Industria de productos alimenticios, excepto: bares, pizzerías, casas de comida, y rotiserías que estarán sujetas a la alícuota general.
- Comercio e industria de artículos medicinales, veterinarios y óptica medicinal.
- Comercio e industria de artículos sujetos al régimen de impuestos internos unificados.
- Comercios mayoristas
- Comercio de productos agropecuarios.
- Compañías de títulos sorteables, seguros y reaseguros.
- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- Transporte colectivo de pasajeros.
- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado y similar.
- Comercio de combustible y gas natural.

e) Del 9,5%o (Nueve como cinco por mil)

- Establecimiento de comercialización de artículos del hogar.

f) Del 12,5%o (Doce coma cinco por Mil)

- Comisiones, consignaciones, representaciones, e intermediaciones de gestión económica y financiera, excepto las correspondientes a actividades agropecuarias sujetas a la alícuota general.
- Comisiones por compra y/o venta de inmuebles.
- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, deshecho, sobrante de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.
- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.
- Empresa de servicios fúnebres y casas velatorias.
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- Venta por menor de billetes de lotería, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.
- Cines y teatros.
- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general.

g) Del 18%o (Dieciocho por Mil).

- Servicio de Telecomunicaciones.
- Confiterías Bailables, Cantinas bailables, bailables en general con cobro de entradas y/o tarjetas.

Establecimiento de comercialización de artículos del hogar.

h) Del 35%o (Treinta y cinco por Mil)

- Prestamistas en general, Compraventa de divisas y demás Entidades Fi-

EXENCIONES

Artículo 69º: Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

1. El Estado Nacional, Provincial y Municipal con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
2. Los cultos y congregaciones religiosas por sus actividades autorizadas.
3. Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidas por la Municipalidad, por sus actividades autorizadas.
4. Las cooperadoras educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales, por sus actividades autorizadas.
5. Los ancianos y personas con discapacidad en forma permanente que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan salones de venta o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos.
6. Las entidades sin fines de lucro. Esta exención requiere que los beneficiarios efectúen su inscripción en el tributo y su aprobación para el otorgamiento, no rige de pleno derecho
7. La producción agropecuaria, (excepto feedlot, criaderos de aves, gallinas, cerdos, pollos), forestal y minera
8. El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresa.

CAPITULO III

ALICUOTAS

ALICUOTA GENERAL

Artículo 70°: Fijase como alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, en **6,83‰ (Seis coma ochenta y tres por mil).**

ALICUOTAS DIFERENCIALES

Artículo 71º: Fijase las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Del 1,5‰ (Uno coma cinco por mil)

- Feedlot

b) Del 5‰ (Cinco por mil)

- Frigoríficos y Mataderos (Único gravamen en esta materia)
- Industria del calzado
- Criaderos de pollo, aves, cerdos, gallinas

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

nancieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.

i) Del 50%o (Cincuenta por mil)

- Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.

CAPITULO IV

CUOTAS ESPECIALES

Artículo 72°: Fijase las siguientes cuotas mensuales especiales:

1. Los parques de diversiones permanentes abonarán por cada juego o atracción ***9 MT***
2. Los salones de entretenimiento abonarán por cada juego o atracción **2,34 MT**
3. Las cocheras cubiertas y playas de estacionamiento abonaran ***7 MT*** por cada unidad de capacidad autorizada.-
4. Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad en bares o negocios habilitados se abonará por unidad ***2,34 MT***
5. Por explotación particular de canchas de paddle, tenis futbol y otras, abonarán por unidad ***30 MT***
6. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de embarcación. **7 MT**
7. Los hoteles, albergues por hora, moteles, o similares, abonarán por habitación ***14 MT***
8. Los hoteles de hasta 3 estrellas abonarán por habitación ***2,34 MT***
9. Los hoteles de más 3 estrellas abonarán por habitación ***7,04 MT***

CUOTA MINIMA GENERAL

Artículo 73°: Fijase la cuota mensual mínima general por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponibles en la siguiente escala:

LOCALES CON PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	**CUOTA MINIMA GENERAL**
Sin empleados	*15 MT*
1 a 3	*30 MT*
4 a 6	*100 MT*
+ de 7 y/o con superficie igual o superior a 500 m2 y hasta 1500 m2	*240 MT*
+ de 7 y/o con superficie de más de 1501 m2	*375 MT*

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

CUOTA MÍNIMA ESPECIAL

Artículo 74º: **Abonarán** una cuota mínima especial mensual en concepto de ingresos mínimos que deberán ingresar los locales habilitados aun en los casos en que el impuesto determinado no alcance el valor de la cuota mínima y que no se registren ventas o ingresos imponibles en el periodo a liquidar, sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijan por separado, serán por mes:

a) Entidades financieras incluidas en la Ley Nro. 21.526 y modificatorias, por cada local calificado como sucursal, filial o agencia que desarrolle operaciones como Entidades Financieras:

1.Por Sucursales de bancos oficiales y privados_____ ***15.000 MT***

2.Por Personas humanas o jurídicas no comprendidas en la ley 21526._____ ***4.640MT***

b) Confiterías bailables_____ ***600 MT***

c) Bares y/o despacho de bebidas por copas hasta 15 mesas_____ ***31.5 MT***

d) Bares y/o despacho de bebidas por copas más de 15 mesas ____ ***52,5 MT***

e) Salones de fiesta y eventos de hasta 150 m2 inclusive _____ ***45 MT***

f) Salones de fiesta y eventos de más de 150 m2 y hasta 300 m2___ **75 MT**

g) Salones de fiesta y eventos de más de 300 m2_____ ***150 MT***

h) Locales sin actividad bailable_____ ***60 MT***

Entiéndase por estos últimos a restoranes y bares con difusión musical y/o números y/o shows en vivo.

i) Salones de fiestas infantiles_____ ***30 MT***

j) Pubs con entrada gratuita_____ ***60 MT***

k) Pubs con ventas de entrada _____ ***156 MT***

l) Cajeros automáticos T.A.S y A.T.M (por unidad)_____ ***40 MT***

m) Servicio de remis _____ ***15 MT***

CAPITULO V

REGIMEN ESPECIAL DE D.R.E.I

Artículo 75º: Se establece un régimen especial que sustituye y excluye a los obligados por el mismo del régimen de alícuotas y bases imponibles contemplados en el sistema general, revistiendo para estos el carácter de pago mínimo y cuota fija.

Artículo 76º: Se encuentran incluidos en este régimen quienes resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección que en jurisdicción municipal realicen actividades atinentes a un proceso de industrialización, procesamiento, fabricación o comercialización de la agricultura, cereales, oleaginosas y sus derivados, de productos derivados del petróleo en general, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operan con la utilización de cualquier medio y/o infraestructura como se especifica en los siguientes incisos y que cuenten indistintamente con:

a.- Instalaciones portuarias privadas.

b.- Con capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 15000 toneladas.

c.- Los que a los fines de ejercicios de actividades, emprendidas, reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte que en conjunto y promedio mensual importen el movimiento de más de 600 (seiscientas) unidades de 25 toneladas.

d.- Que sus procesos productivos importen el consumo de energía eléctrica no inferior a 500.000 de kw hora por mes y/o 200.000 m3 de gas, fuel oil, cáscara de cereal y/u otro combustible.

e.-Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos, con una capacidad de producción superior a 50000 toneladas anuales.

f.- Generen energía.

Artículo 77º: Los valores que correspondan ingresar por derecho mínimo por cada período se fijan en:

1.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación o comercialización, acopio y reacondicionamiento, de productos de la agricultura, cereales u oleaginosas y sus derivados con instalaciones portuarias privadas_____***90.000 MT***
excepto lo dispuesto mediante ordenanza Nº 2932/21

2.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación o comercialización de productos de la agricultura, cereales u oleaginosas y sus derivados que indistintamente queden comprendidas en el régimen especial por los incisos b, c o d, del Artículo 76)_____***15.930 MT***

3.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación o comercialización de productos del petróleo y sus derivados y/o producidos_____***100.440 MT***

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

4.- Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos, con una capacidad de producción de:

a) Hasta 1000 toneladas_____***7.110 MT***

b) Superior a 1000 hasta 50.000 toneladas_____***12.420 MT***

c) Superior a 50.000 hasta 100.000 toneladas_____**23.000 MT**

d) Superior a 100.000 toneladas _____***38.430 MT***

CAPITULO VI

REGIMEN DE RETENCIONES

Artículo 78 º: Deberán actuar como agente de Retención del Derecho de Registro e Inspección la Municipalidad de Arroyo Seco y las empresas, sean estas, personas humanas o personas jurídicas, aunque sus respectivos domicilios estuvieren fijados en otras jurisdicciones y realicen operaciones con contribuyentes obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección que desempeñen sus actividades en Jurisdicción municipal.

En el caso que se contrate la realización de obras o servicios por medio de contratistas, y que exigiendo tal actividad la utilización de implementos, maquinarias, vehículos y empleo de personal, que exceda una relación de obras o de servicios típicamente personal, estará obligado a practicar retenciones sobre los aportes que abone, conforme se establece en el presente régimen, aun cuando las mencionadas empresas no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección en la municipalidad de Arroyo Seco.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar a determinados sujetos para actuar como agentes de Retención del Derecho de Registro e Inspección.

Las empresas que actúen como agente de retención, y de acuerdo a este artículo, están sujetas a la aplicación del CAPÍTULO IX, TITULO I "De las infracciones a las normas fiscales" de la Ley 8173 y sus modificaciones - Código Tributario Municipal -.

Artículo 79º: Los agentes quedan obligados a inscribirse como tales presentando en la Oficina de Comercio el formulario respectivo y se le asignará un número que lo identifique en el carácter de agente de retención.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición, fijando los plazos y demás condiciones de cumplimiento, con informe para toma de conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 80º: La liquidación del importe a retener se practicará aplicando la alícuota general vigente para cada período considerado, sobre el monto del pago de la facturación o documento equivalente, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del Derecho de Registro de Inspección. Tratándose de pagos que se

realicen a contribuyentes de Convenio Multilateral se aplicara la alícuota sobre el 50% del monto abonado.

En todos los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieran obligados a inscribirse en el Derecho Registro e Inspección y no justifiquen tal condición, se aplicará, sobre el total del pago, la alícuota general incrementada en un 50% (cincuenta por ciento), no dando derecho dicho incremento a repetición, salvo que el mismo esté fundado en la preexistencia del carácter de inscripto del sujeto al que se practicó la retención.

No corresponde practicar la retención cuando el adquirente acredite su condición de exento total en el Derecho Registro e Inspección.

Artículo 81º: La retención deberá ser practicada en el momento en que se efectúe el pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros considerándose como tal los realizados en dinero, entrega de valores o aquellas acreditaciones en cuenta que impliquen la disponibilidad de los fondos.

Artículo 82º: Los obligados que conforme lo normado precedentemente, deberán practicar retenciones, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago.

El ingreso de los importes retenidos o que correspondan retener deberá efectuarse dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cierre del período mensual al que hubieren correspondido, debiendo ser efectuado en las bocas recaudadoras habilitadas por la Municipalidad o mediante transferencia bancaria, remitiendo boleta de depósito por correo electrónico a tesoreria@arroyoseco.gov.ar

Artículo 83º: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención en el supuesto que los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulten inferiores a los siguientes:

Importe mínimo de retención_____ ***50 MT***

CAPITULO VII

PLAN DE PAGOS D.R,E.I

Artículo 84º: Se establece un PLAN DE PAGOS para todas las obligaciones vencidas al 31 de diciembre del año anterior correspondientes a Derecho de Registro e Inspección y por los montos que incluyen los correspondientes accesorios por mora, consistente en **hasta doce (12) cuotas**, mensuales y consecutivas con la aplicación de los intereses previstos en la presente. La cantidad de cuotas no podrán ser superior a la cantidad de periodos adeudados.

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto Rosario - Pcia de SANTA FE

TITULO IV

TASA DE ORGANIZACIÓN PORTUARIA

CAPITULO I

MONTOS DE LA TASA

Artículo 85º: Los obligados al pago de la tasa de organización portuaria según lo dispuesto por la ordenanza 1264/00 y sus modificatorias, deberán abonar la misma de acuerdo a lo siguiente:

1) Empresa Exportadora de Granos y Aceites, Almacenamiento y distribución de combustibles y derivados radicada en el distrito que desarrollen actividades en la zona portuaria y las empresas dedicadas a la producción, depósito y venta de biocombustibles y sus derivados ***$1.500.000.-*** *(Pesos Un millón quinientos)* Dicho valor se actualizará de manera mensual y en forma directa conforme al nivel general del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el I.P.E.C correspondiente al mes inmediato anterior al período que se liquide.-

2) Además deberán abonar por cada camión que opere dentro de las empresas mencionadas en el inciso 1), deberá realizar el pago por medio de transferencia bancaria o por el método o sistema que se fije, la suma de ***$9.000.-****(Pesos Nueve mil) por unidad de carga que no exceda de 33 (treinta y tres) toneladas y* ***$11.000.-****(Pesos Once mil) para aquellos que excedan de 33 (treinta y tres) toneladas por cada unidad de carga.* Establécese que constituye unidad de carga a chasis de camión cuando el mismo se traslade solo, camión con acoplado, camión semirremolque, camión bitren y cualquier otro tipo de transporte de carga terrestre.

TITULO V

DERECHO DE HABILITACIÓN REGLAMENTARIA DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS, DERECHO DE HABILITACIÓN REGLAMENTARIA DE ANTENAS, DERECHO DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y NIVELES DE RADIACIÓN

Artículo 86º: Créase la **Tasa de Instalación y Registración** por el emplazamiento de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios:

El emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, *grupos* electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente título.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.
Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generado-res, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 87º: Se abonará, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

I) Sobre Terraza o edificación existente:
a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.:_____ ***5.880 MT***
b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: _____ ***7.140 MT***

II) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):
a) Hasta 20 Mts:_____ ***5.880 MT***
b) Más de 20 Mts:_____ ***6.720 MT***
c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido urbano, tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: _____ ***7.560 MT***

Artículo 88º: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley tributaria establezca.

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO 27 Dto Rosario Pcia de SANTA FE

Artículo 89º: Se abonará anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

I) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts: _____ ***3.780 MT***

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: _____ ***4.600 MT***

II) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):

a) Hasta 20 Mts: _____ ***6.720 MT***

b) Más de 20 Mts:_____ ***8.400 MT***

c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de _____ ***1.680 MT***por Estructura Soporte.

Artículo 90º: Responsables. En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad al que se le adicionará una multa del doble del valor que el costo incurrido.

Artículo 91º: El vencimiento de esta tasa es en el mes de febrero de cada año.

Artículo 92: Quedan excluidos de la aplicación de este capítulo las personas humanas o jurídicas que no persigan fines de lucro en la utilización de los elementos referidos al inicio de este capítulo.-

TITULO VI

DERECHO DE INTRODUCCIÓN

Artículo 93º: Crease la Tasa Sanitaria a abonar por los servicios y actividades desarrollados por la CABINA SANITARIA, la cual se clasifica del siguiente modo y cuyos valores se determinan en Módulos Bromatológicos, conforme Ley 10745 y sus modificatorias a saber:

1) CABINA SANITARIA:

(Por razones operativas, se redondean los valores a múltiplos 5)

Introducción local por carga/ día: 6.66 MB –

Introducción general (no carnes)

Por día: 8 MB

Por semana: 1 vez /por carga 21.33 MB –
2 veces/ carga 13.33 MB
3 veces/ 1º carga 21.33 MB
2º carga 13.33 MB
3º carga 8 MB

Introducción de alimentos por mes 1 o 2 veces: por carga 22,66MB
Por carga otros introductores 34,66MB

A.- por cada media res (1/2) de animal bovino	19 MB
B.- por cada media res (1/2) de animal porcino	9 MB
C.- por cada res de animal ovino, caprino y lechon	9 MB
D.- Por cada pieza o trozado de ave, conejo, liebre y nutria	0,50 MB
E.- por cada Kilogramo de carne trozada, cuartos, menudencias, embutidos, chacinados (frescos, secos, otros) y en general cualquier otro no mencionado anteriormente	0,70 MB
F.- por cada kilogramo de pescado de mar y/o rio	1,00 MB
G.- huevos, por docena, por día y adelantado	0,12 MB
H.- leche, por litro, por día y adelantado	0,006MB
I.- derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado	254MB
J.- introducción de sodas o agua de mesa gasificadas o no, de los tipos sifones y bidones para dispenser o no. Monto por día, por empresa, suma fija y por adelantado	21MB
K.- pastas, monto por día y adelantado	36MB
L.- productos panificación, monto por día y adelantado	60MB
M.- helados por Kilogramo	1,00MB
N.- domisanitarios, por carga	25MB
Ñ.- hortalizas, verduras, legumbres, frutas y afines (frescas y/o secas) monto mensual único y adelantado	3,21MB
O.- productos de golosinas por mes y por adelantado	36MB
P.- bebidas alcoholicas y/o gaseosas y/ aguas saborizadas y/o jugos y demás bebidas, por día, por litro y por adelantado.	0,3MB
Q.- grasa por kilo por día y por adelantado	0,002MB
R.- demás productos, por carga	25MB

REGISTRO ANUAL EMPRESAS

S.- por inscripción de proveedor introductor por año	68MB
T.- por la renovación anual de proveedor introductor por año	20MB

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

MULTA: Las multas se establecen con un mínimo de 300 Unidades Fijas (U.F.) y hasta un máximo de 1000 U.F. UNIDADES FIJAS (U.F), equivalentes cada una de ellas al precio en pesos de un litro de nafta súper de YPF.

Artículo 94º: El derecho de introducción descripto**, en los casos no especificados**, será abonado por adelantado y por día, o bien semanalmente **o mensualmente**, sólo en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día con el pago de este derecho.

TITULO VII

DERECHO DE CEMENTERIO

CAPITULO I

MONTOS

Artículo 95º¹: Fíjense los siguientes importes para los derechos que a continuación se detallan:

Inc. a)

1-Condiciones o permisos temporarios de uso de nichos hasta un año __***28 MT***
2-Permiso de inhumación de panteón. _____ ***32 MT***
3-Permiso de inhumación de nichos. _____ ***32 MT***
4-Permiso de exhumación. _____ ***32 MT***
5-Por reducciones de restos. _____ ***45 MT***
6-Por introducción de restos de otras jurisdicciones. _____ ***40 MT***
7-Por inhumación de cadáveres en nichos o panteones sociales. _____ ***45 MT***
8-Colocación de cadáveres (depósito por día). _____ ***27 MT***

Inc. b)

1- Traslado de cadáveres dentro del cementerio_____ ***20MT***
2- Traslado de cadáveres a otras jurisdicción _____ ***40MT***

Inc. c)

1- Derecho de colocación de lápidas (por cada una). _____ ***15MT***
2- Derecho de colocación de placas (por cada una). _____ ***15MT***

Inc. d)

1- Derecho sobre la solicitud de transferencia de nichos entre quienes no son herederos: **20%** sobre el valor del precio actual del nicho.
2- Derecho sobre la solicitud de transferencia de nichos entre herederos:

10% sobre el valor del precio actual del nicho.

3- Derecho sobre la solicitud de transferencia de panteones entre herederos: **10%** sobre la valuación que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
4- Derecho sobre la solicitud de transferencia de panteones entre quienes no son herederos: **15%** sobre la valuación que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
5- Derecho sobre la solicitud de transferencia de lotes entre quienes son herederos: **15%** sobre la valuación que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
6- Derecho sobre la solicitud de transferencia de lotes entre quienes no son herederos: **20%** sobre la valuación que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Inc. e)

1- Servicio Fúnebre Automóvil _____ ***18MT***
2- Servicio de Portacoronas _____ ***18MT***

Inc. f)

1- Derecho de mantenimiento de nichos (por semestre) _____ ***14MT***
2- Derecho de mantenimiento de panteones (por semestre)_____ ***45MT***
3- Derecho por mantenimiento de panteones sociales(por semestre) ***45MT***
4- Derecho por mantenimiento de nicheras sociales (por semestre)_ ***480MT***
5- Derecho sobre la venta de nichos por Asociaciones_____ ***45MT*** por la venta de cada nicho.
6- Columbario (por semestre) _____ ***8MT***

MULTA: por realizar transferencias sin intervención municipal_____***400MT***

Inc. g) Por derecho de emisión de duplicados de títulos que se soliciten, por cada uno:_____ ***20MT***

Inc. h) Abrir y Cerrar nichos _____ ***20MT***

Inc. i) Concesión de Uso de Columbarios, para el otorgamiento de concesiones administrativas de uso por un plazo máximo de 30 años (treinta), se establecen los siguientes valores:

FILA 1º_____ ***840MT***
FILA 2º_____ ***920MT***
FILA 3º_____ ***1000MT***
FILA 4º_____ ***960MT***
FILA 5º_____ ***880MT***

[1] *Modificado por proyecto de Ordenanza*

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

Artículo 96º: Por la inscripción de transferencias en el Cementerio, se cobrarán las alícuotas que establece la Ordenanza Impositiva, en los índices indicados en el Inc. d) del Artículo 95 del presente capítulo. En caso de transferencia de panteones y lotes dichas alícuotas se aplicarán sobre el valor que determine el Departamento de Obras Públicas del Municipio. El valor base de aplicación se fija en ***600 MT*** para lotes y panteones de hasta 20 metros cuadrados, cuando superen dicha medida límite, el Departamento Ejecutivo determinará, con aprobación del Honorable Concejo Municipal, el valor del metro cuadrado para los mismos. Las transferencias podrán ser solicitadas y efectuadas cuando el Departamento Ejecutivo Municipal expida constancia escrita definitiva de haberse cumplimentado los requisitos que a tal efecto se establezcan sobre el particular.

CAPITULO II

PLANES DE PAGO

Artículo 97º: Fíjanse los siguientes planes de pago para el arrendamiento de nichos y/o venta de lotes en el Cementerio "San Roque";

a) Contado: neto

b) En cuotas: Entrega al momento de la suscripción del 40% del valor.

1era Cuota: a los 30 días de la suscripción.

2da Cuota: a los 60 días de la suscripción.

3ra Cuota: a los 90 días de la suscripción.

Artículo 98º: Para los Cementerios parques privados se establecen los siguientes importes para los derechos que a continuación ser detallan:

Inciso a)

1- Permiso de inhumación_____ ***60 MT***

2- Permiso de exhumación_____ ***60MT***

3- Por reducción de restos_____ ***150MT***

4- Por introducción de restos de otras jurisdicciones____ ***60MT***

Inciso b)

1. Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Privado_____ ***30MT***
2. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones_____ ***45MT***

TITULO VIII

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I

MONTOS –CÀLCULOS- FORMA DE PAGO

Artículo 99º: Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del **diez por ciento (10%), sobre el valor de la entrada**, conforme lo establecido en los Artículos 99) a 104) de la ley provincial Nº 8173- Código Tributario Municipal-, estableciéndose **un mínimo de *0,48MT*** por concurrente.
Los Circos, abonaran una cuota fija especial por semana y adelantado, que desarrollen espectáculos variados, con Permiso de autorización del propietario y de la autoridad municipal competente, Oficina de Comercio, para el uso del predio, autorizando solamente predios ubicado fuera del radio urbano municipal. La documentación deberá presentarse ante la oficina de Comercio con un mínimo de diez (10) días de antelación a la realización del evento: ***189,6 MT.***

Artículo 100º: Todo organizador permanente o esporádico de espectáculos, resultará agente de retención del derecho fijado en el presente título. El valor del derecho se considerará incluido en el precio de la entrada, aún cuando sea de aplicación el mínimo establecido en el Artículo 99.
Todo organizador que omita efectuar la retención, que efectuada no ingrese en término a la Municipalidad, o que realice actos tendientes a favorecer el ocultamiento o evasión de este Derecho, será pasible de multas que oscilarán entre cinco (5) y diez (10) veces la retención no ingresada y que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta; no pudiendo realizar nuevos espectáculos hasta la regularización de lo adeudado y siempre que a la fecha de solicitud se mantengan las cuotas de planes solicitados al día: Esto se aplicará tanto a los organizadores esporádicos como a los permanentes que no cumplan el Artículo 99) y sig. de la ley provincial Nº 8173 Código Tributario Municipal.

Artículo 101º: Los organizadores deberán depositar a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Su reglamentación establecerá los plazos, su ingreso y eventual devolución de dichos depósitos.

Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo procederá a la entrega de un certificado de cumplimiento de pago a cuenta, **sin el que no podrá organizarse espectáculo alguno.** -

Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar este certificado previa cesión del salón.

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

Artículo 102º: La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104 de la ley provincial Nº 8173 Código Tributario Municipal, deberá efectuarse con antelación a la enunciación del espectáculo, por quién se considere beneficiario de la exención.

Artículo 103º: Lo establecido en el Artículo precedente deberá remitirse al H. Concejo Municipal con 15 (quince) días de antelación a su realización, para su tratamiento y dictamen final, teniendo en cuenta los objetivos, tipos de espectáculos y fines estatutarios de la entidad que lo solicita.

TITULO IX

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

CAPITULO I

UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 104º: Por la utilización de la vía pública, espacios aéreos o subsuelo, se deberá abonar lo siguiente:

a) Por la utilización de la vía pública en su subsuelo y/o espacio aéreo por Empresas Privadas, Estatales o Mixtas, para el tendido de cualquier tipo de red o línea, a saber líneas telefónicas, eléctricas, transporte de energía eléctrica y/o gases, y/o vapores, señales de circuito cerrado de radio y televisión, tendido de fibra óptica y distribución de gas por redes, excepto la distribución de gas por redes con destino industrial: 6% (seis por ciento) sobre el total facturado por la Empresa dentro de la jurisdicción de Arroyo Seco.
A tales efectos se entiende por facturación del producto el monto que efectivamente pagó el consumidor o usuario de la energía, señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución de los mismos.

Cuando la empresa tenga su sede social en jurisdicción del Municipio, la alícuota mencionada en el párrafo anterior se reducirá al dos por ciento.

b) Por la utilización del espacio de terreno en el Cementerio local para la instalación de puestos de venta de flores, por mes _____ ***45 MT***Por la utilización de la vereda para la colocación de mesas y sillas, por mes o fracción mayor de 15 días, por mes y por adelantado:

Hasta 10 mesas _____ ***42 MT***

Desde 10 mesas a 20 mesas_____ ***84 MT***

Más de 20 mesas _____ ***105 MT***

En caso de utilización de calle peatonal para la colocación de mesas y sillas, por cada día de utilización_____***126 MT***

c) Por la utilización de la vía pública para la instalación de kioscos particulares, por mes_____ ***42 MT***

d) Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, se abonará mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción mayor a medio metro cuadrado _____***21 MT***

e) Se establece un canon *de* ***7,48 MT****por* cada **volquete** que deberá realizar la descarga en el predio municipal, importe éste que podrá ser reajustado, cuando así correspondiere, pasada a integrar la Ordenanza Tributaria Municipal. El pago del canon se efectuará en la Caja Municipal, contra la entrega de un componente que deberá ser presentado en el sitio de depósito municipal.

TITULO X

DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 105º: Por la publicidad que se realice en el ejido urbano, cualquiera fuera el material en que se exhiba, propague y/o entregue en la vía pública y/o en lugares privados abiertos con acceso a la vista del público o en contacto directo con vidrieras visibles desde la vía pública, realizado con fines comerciales.

a) Anuncios publicitarios, no iluminados, chapas o inscripciones, pintadas o fijadas en los muros exteriores, toldo, cortinas metálicas, postigos y/o vidrios transparentes, puertas o tableros exteriores, por metro cuadrado o fracción mayor a medio metro cuadrado, por año_____***10,5 MT***

b) Avisos publicitarios de textos fijos, no iluminados, ni luminosos, que se exhiben en forma saliente hacia la calzada por metro cuadrado o fracción mayor a medio metro cuadrado, por año _____ _____***17 MT***

c) Letreros luminosos, por metro cuadrado o fracción mayor a medio metro cuadrado, por año_____ ***19,65MT***

d) Cartelones de papel que se fijen en tableros, murales u otros edificios:

1. Cartel de hasta 2 metros cuadrado, por año._____**19,65MT**
2. Cartel de más de 4 metros cuadrados, por año_____ ***39,35MT***

e) Avisos, carteles, letreros que anuncian la venta de propiedades raíces, semovientes, muebles o cualquier otra cosa, por cada metro cuadrado, y por cada vez _***10 MT***

f) Si el elemento fuera animado o con efectos de animación por metro cuadrado_____***787,50MT*** por año.

En caso de constatación de nuevos letreros vencerá el día quince del mes en que se coloque el letrero publicitario y si es posterior a dicha fecha el del mes subsiguiente

Dr. LEONARDO JESÚS POZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

SUJETOS OBLIGADOS: el titular registral del inmueble donde se halle la publicidad y/o al titular de la habilitación municipal de la publicidad.-

VENCIMIENTO. Los Derechos publicitarios se abonaran anualmente por adelantado en el mes de Febrero de cada año.

TITULO XI

PERMISOS DE USO

Artículo 106º: Estimación de pago por adelantado, sujeto a reajuste:

a)-

· Por el uso de máquina motoniveladora, por hora _____ ***202,5MT***

· Por el uso de máquina desmalezadora, por hora _____ ***39MT***

· Por mano de obra (sin máquina) limpieza de lotes, por hora y por persona_____ ***48MT***

· Por uso de pala mecánica y pala de arrastre hidráulica, con tractor, por hora._____ ***133,5MT***

· Por el uso de retroexcavadora, por hora _____ ***100MT***

· Por el uso de máquina tunelera, por hora _____ ***120 MT***

· Por el uso de tractor, por hora_____ ***100MT***

· Por provisión de tanques de agua, por cada viaje _____ ***117MT***

· Por arrendamiento de viajes de tierra, por cada viaje_____ **67,5MT**

· Por el alquiler de los puestos de kioscos _____ ***48MT***

b)- Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad para instalación de parques de Diversiones, circos y otros espectáculos; para uso temporáneo, por día y por adelantado_____ ***110MT***

c)- Para uso de espacios, se fijan los siguientes montos mensuales a abonar por adelantado, lo que no lo exime del pago del Derecho de Registro e Inspección:

1- Carribar sin mesa. _____ ***36MT***

2- Food Trucks _____ ***36MT***

3- Carri-golosinas s/ mesa por mes. _____ ***12MT***

4- Venta de pororó y afines_____ ***12MT***

5- Calesitas y juegos. _____ ***12MT***

TITULO XII

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

DERECHOS DE CATASTRO Y TRANSFERENCIA

Artículo 107º: Los contribuyentes propietarios tienen la obligación de catastrar sus inmuebles, si así no lo hicieran, la Municipalidad tasará de oficio los mismos y los mandará a catastrar con cargo a sus propietarios.

Artículo 108º: Todo propietario que concurra a empadronar un inmueble deberá presentar el título traslativo de dominio o copia simple del mismo, sin cuyo requisito el jefe encargado de catastro se abstendrá de catastrarlo o empadronarlo.

Artículo 109º: En los casos de transferencias o ventas de propiedades dentro del radio del Municipio, el adquirente deberá comunicar el cambio de propietario, dentro de los diez días de producido, a la Oficina de Catastro de esta Municipalidad, a fin de proceder a su empadronamiento, debiendo abonar por ello el correspondiente servicio de inscripción.

Artículo 110º: Los terrenos que carecen de dueño, serán considerados un bien de la Municipalidad, tal como lo establece el artículo 45 Inc. a) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, y sus modificatorias.

Artículo 111º: El derecho que corresponde por la inscripción de catastro de las propiedades y por las transferencias de catastro será de ***30MT*** por cada inmueble, adicionándose a partir de la fecha de alta de la misma en el recibo correspondiente a la Tasa Municipal Consolidada.-

TITULO XIII

TASA POR CONSTRUCCION, EDIFICACION Y MENSURAS

Artículo 112º: Las obras en construcción, ampliaciones o modificaciones de las existentes, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Edificación de la Ciudad de Arroyo Seco y las de esta Ordenanza General Impositiva.

Artículo 113º: **OBRA NUEVA**: Para iniciar y ejecutar toda obra de construcción, ampliación o modificación de las existentes, se requerirá previamente obtener el permiso de la Municipalidad. Para ello, deberá presentar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la correspondiente solicitud de permiso de edificación acompañada del comprobante de los aportes realizados en el Colegio respectivo. La Municipalidad verificará el cumplimiento del trámite previo vía Internet.

Artículo 114º: La tasa respectiva se cobrará sobre el valor que arroje el monto de obra de la factura de Honorarios del Colegiado que corresponda, y por metro cuadrado.

H. CONCEJO MUNICIPAL ARROYO SECO SANTA FE
Secretario Legislativo
Concejo Municipal
37

de superficie cubierta, que a continuación se detalla conforme a las siguientes categorías y alícuotas:

a) PRIMERA CATEGORIA: Caballerizas, cuarteles, establos y galpones **cuatro (4) por mil.**

b) SEGUNDA CATEGORIA: Auditorios, bancos, casas de departamentos, cines, clubes, comisarías, confiterías, edificios industriales, edificios públicos, estaciones para transporte aéreo, fluvial o terrestre; mataderos, mercados, prisiones, restaurantes, salas de espectáculos, teatros, templos, tribunales y universidades **siete (7) por mil.**

c) TERCERA CATEGORIA "A": Casas de residencias, lujosas, dispensarios, hospitales, laboratorios, hoteles y sanatorios **siete (7) por mil**.

d) TERCERA CATEGORIA "B": Viviendas familiares comunes hasta 150 metros cuadrados de superficie cubierta, excluido galerías **seis (6) por mil**.

e) TERCERA CATEGORIA "C": Viviendas económicas de hasta 80 metros cuadrados de superficie cubierta, excluido galerías **cinco (5) por mil**.

f) TERCERA CATEGORIA "D": Viviendas económicas de hasta 60 metros cuadrados de superficie cubierta, excluido galería **tres (3) por mil.**

g) REGULARIZACIONES: **uno por ciento (1%)**.
Para el caso de propietarios de terrenos privados urbanos y rurales que hubieran realizado construcciones, ampliaciones y/o modificaciones edilicias no declaradas en la Municipalidad, fijase la misma en el **cinco (5) por mil** del monto de la obra.

h) OBRAS EN EL CEMENTERIO SAN ROQUE: **dos por ciento (2%).**

En todos los casos la Oficina Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos estará facultada para actualizar los montos de obra al momento de la efectiva presentación del expediente edificatorio, si la misma se llevare a cabo pasado más de treinta (30) días de su ingreso en el Colegiado correspondiente.

Artículo 115º: Una vez aprobado el expediente edificatorio, el titular deberá retirarlo dentro de los treinta (30) días de la fecha del permiso, caso contrario sufrirá un recargo del 20%.

Artículo 116º: La Municipalidad no otorgará ningún certificado de terminación de obras sin que antes se compruebe que han sido abonados todos los derechos, previa inscripción de la obra en la Municipalidad, como así también todas las tasas, derechos, impuestos y contribuciones municipales que graven el inmueble.

Artículo 117º: La autorización y catastro de los nuevos loteos, subdivisiones y urbanizaciones, se regirán por el respectivo reglamento del Plan Regulador en vigencia.

Artículo 118º: Antes o durante la tramitación de la solicitud de aprobación de cualquier parcelamiento y/o notificación no se podrá efectuar sobre el terreno, obra o trabajo que signifique dar un principio de ejecución al proyecto de modificación.

Artículo 119º: Por los servicios que preste la Municipalidad en concepto de visación de

planos de mensura, modificación de estado parcelarios y divisiones de propiedad horizontal, se abonará:

a) **Visación de Certificados de verificación de límites y amojonamiento:** Por cada lote ***45 MT***

b) **Visación de planos de mensura y subdivisión de Lotes Urbanos y suburbanos independiente de la zona:** (se incluye en este Ítems Plano para Información Posesoria): Por cada lote ***67,5MT***

Se exime del pago de este sellado a los lotes que son generados para ser donados a la Municipalidad de Arroyo Seco.

c) Visación de planos de mensura y subdivisión de Lotes Rurales: Por cada lote ***90MT***

Se exime del pago del sellado a los lotes que son generados para ser donados a la Municipalidad de Arroyo Seco.

d) Visación de planos de Prehorizontalidad: Derecho de visacion de Mensura ***67,5 MT*** importe que se le adicionará, según corresponda:

- Por cada unidad funcional de hasta 60 m² de superficie cubierta exclusiva ***4,8 MT***
- Por cada unidad funcional de hasta 80 m² de superficie cubierta exclusiva ***5,46MT***
- Por cada unidad funcional de hasta 150 m² de superficie cubierta exclusiva ***6,84MT***
- Por cada unidad funcional de más de 150 m² de superficie cubierta exclusiva ***16,38MT***

e) Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal: Derecho de visacion de Mensura ***45MT,*** importe que se adicionará, según corresponda:

- Por cada unidad funcional de hasta 60 m² de superficie cubierta exclusiva ***7,20MT***
- Por cada unidad funcional de hasta 80 m² de superficie cubierta exclusiva ***8,25MT***
- Por cada unidad funcional de hasta 150 m² de superficie cubierta exclusiva ***10,35MT***
- Por cada unidad funcional de más de 150 m² de superficie cubierta exclusiva ***24,75MT***

f) Conjuntos inmobiliarios:

Son conjuntos inmobiliarios los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, co

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario SANTA FE

mercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquellos que contemplan usos mixtos, con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales.
Derecho de visacion de mensura ***67,5MT*** importe que se deberá adicionar:

- Conjuntos inmobiliarios por Lotes/Unidades ***22,5MT***

Artículo 120º: Por el otorgamiento del certificado final de obra se deberá abonar la suma de ***72MT***

Artículo 121º: A los efectos de la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción, los interesados deberán presentar:

a) Solicitud de inscripción.
b) Fotocopia del título habilitante.
c) Certificación del Colegiado correspondiente.
d) Sello reglamentario y firma del profesional.

Artículo 122º: La inscripción, referida en el artículo 121, tiene carácter anual y por lo tanto renovable, debiendo abonar por ello la suma de ***43,5MT***

Artículo 123º: Por la expedición del juego de fichas y carpetas para edificar, se deberá abonar la suma de ***13,5MT***

Artículo 124º: Se establece a favor de la Municipalidad de Arroyo Seco, la Contribución por el aprovechamiento de la edificabilidad en Altura aplicable a todas las personas, humanas o jurídicas, propietarias o poseedoras, de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los límites del Microcentro y Macrocentro y se beneficien del incremento del valor inmobiliario mediante la edificación por encima de los tres pisos de altura, valorización ajena a las acciones realizadas por el propietario o poseedor.
Constituyen hechos generadores del tributo la autorización de edificaciones por sobre el tercer nivel de altura hasta los límites autorizados por la normativa del Plan regulador y sus modificatorias.
La oportunidad de pago es previa a la aprobación de los proyectos y su monto responderá al siguiente cálculo:
Superficie a edificar entre el 4° y 5° pisos: 5% del valor de referencia.
Superficie a edificar entre el 6° y 7° pisos: 10% del valor de referencia.
Superficie a edificar entre el 8° y 10° pisos: 20% del valor de referencia.
Los montos son acumulativos.

El valor de referencia será el precio de la construcción (valor unitario x superficie total a edificar) que utiliza el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe para el

cálculo de los honorarios del profesional interviniente, correspondiente a la categoría de obra declarada.

Cuando se trate de edificios de perímetro libre (en torre, es decir con cuatro frentes) la mencionada contribución se reducirá al 50%.-

Artículo 125º: El destino de lo percibido por la contribución del APROVECHAMIENTO DE LA EDIFICBILIDAD EN ALTURA será el siguiente:

* FONDO DE PLANIFICACIÓN URBANA _____	33,33 %
* FONDO DE OBRAS PÚBLICAS _____	33,33 %
* FONDO BANCO DE TIERRAS _____	33,33 %

TÍTULO XIV

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 126º: Toda gestión o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo estará sujeto al pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas y otras Prestaciones en forma de papel sellado y de acuerdo a los importes que fije la presente norma.

Artículo 127º: Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, trámite o gestión, el pago de dicha tasa. El disentimiento por parte del interesado, en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los sellados pagados, ni eximirá del pago a los que pudieran adeudarse.

Artículo 128º: Quedan exceptuados del pago del sellado administrativo:

a) El Estado Nacional, las Provincias o las Municipalidades, salvo cuando actuaren como personas de derecho privado.
b) Las gestiones realizadas por los empleados y/u obreros municipales vinculados con licencias, reconocimientos, jubilaciones, pensiones, etc.-
c) Las declaraciones juradas de los contribuyentes relacionados con las tasas, derechos, impuestos y/o contribuciones.
d) Toda actuación acompañada de certificado de pobreza.
e) Las peticiones formuladas por instituciones benéficas, religiosas, sindicales, culturales o deportivas y cooperadoras de escuelas y colegios.
f) Las solicitudes de devolución de dinero que presenten los contribuyentes afectados por errores y/u omisiones de la administración municipal, exclusivamente.

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario SANTA FE

g) Los reclamos formulados por vecinos y/o contribuyentes.

h) Los pedidos de acceso a la información publica realizados por la ciudadanía.

Artículo 129º: Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el sellado.

Artículo 130º: Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias

Municipales corresponde reponer un sellado de _____ ***1MT***

Por cada carátula de iniciación de trámite, sellado de _____ ***4,5MT***

Artículo 131º: Sin perjuicio del sellado general que establece el artículo precedente, cada gestión que tenga por objeto realizar una adquisición, obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer un sellado según los parámetros que se indica:

I) Fabricaciones Municipales

a) Por la venta de lajas, el equivalente al valor de **una bolsa de cemento cada 8 lajas**.-

b) Por la venta de blocks, el equivalente al valor de **una bolsa de cemento cada 50 blocks.-**

II) Arbolado Público

a) Por la extracción en la vía pública, **por cada uno** _____ ***8,1MT***

III) Conexiones Domiciliarias de Electricidad:

Los propietarios de inmuebles que soliciten el servicio de conexión eléctrica deberán cumplimentar el formulario, especialmente creado, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, abonando, además el siguiente derecho:

Por nueva conexión o reconexión: Monofásica (220 V.) _____ ***9,45MT***

Trifásica (380 V.) _____ ***14,4MT***

La solicitud de conexión trifásica se otorgará, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, verificando si corresponde según el rubro, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador.

La empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica (Empresa Provincial de la Energía) no dará curso a ninguna solicitud de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas, si el solicitante no acreditara haber abonado los derechos especificados en el artículo precedente, como así también, verificar la constancia de firma y aclaración del responsable (electricista o empresa) interviniente en la ejecución del trabajo.

IV) Desmalezamiento de lotes baldíos

a) Por metro cuadrado de superficie. _____ ***0,50MT***

V) Servicios de Desinfección

a) Por servicio de desinfección y/o desratización, por unidad de vivienda _____***36MT***

VI- Certificados de Libre Deuda

a) Por Certificado de Libre Deuda, deberá abonarse un derecho de: _____***23,85MT***
b) Por Certificado de Libre Multa y todo concepto: _____***29,70MT***

VII- Copias de Planos y anexos:

a) Por cada copia de Plano de Distrito, deberá abonarse: _____***39,37MT***
b) Por cada copia de Plano de la Ciudad – actualizado – (hoja A3), se abonará: _____ ***13,5MT***
c) Por cada fotocopia en general _____ ***0,40MT***

VIII- Inscripción Registro de Proveedores

a- Por la Inscripción en el Registro de Proveedores se abonará _____***31,5MT***
b- Por la reinscripción anual en el Registro de Proveedores _____***22,5MT***
c- Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario_____***9MT***
d- Por la reimpresión de constancias de retenciones _____***0,45MT***

IX- Carnet de Manipulador de Alimentos:

Suplirá a la Libreta Sanitaria y será expedido por la Municipalidad de Arroyo Seco por un período de vigencia de 3 años, siendo renovable a su vencimiento, determinándose los siguientes valores:

a)- Por expedición_____***18MT***
b)- Por renovación_____***13,5MT***
c)- Quedan exentos del pago de la presente tasa las personas que posean certificado de discapacidad.

A los fines de control, los inspectores recorrerán comercios e industrias y en el caso de detectar que los usuarios no lo posean en las condiciones requeridas, procederán a labrar un Acta. En este caso, deberán regularizar su situación en el lapso de diez (10) días. De no darse cumplimiento dentro de este plazo, a lo establecido, se harán pasibles de una multa equivalente al valor de tres (3) Carnets de Manipulador de Alimentos.

Lic. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

X- Registro de Actividades Comerciales, Industriales y Otros

1. Estableciese los siguientes derechos:

a) Para la autorización de apertura de negocio_____ ***25,65MT***

b) Para la autorización de transferencias, cambios, anexos o bajas de rubros y todo cambio que modifique las condiciones originales_____ ***21,15MT***

c) Para la autorización del cierre o baja definitiva_____ ***21,15MT***

d) Para toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada 5% respecto al valor definitivo de la deuda actualizada a la fecha de regularización de pago.

e) Por la emisión de copias de Resoluciones y copias de tarjetas de habilitación_____ ***11,25MT***

XI- Acceso a los Programas de Natación que se realizan en el Complejo Polideportivo Integral Municipal para personas con Discapacidad abierto a la comunidad "Los tiburones de Arroyo Seco".

a) Acceso a la pileta - tres veces por semana_____ **$ 9.500,00.-**

b) Acceso a la pileta - dos veces por semana _____ **$ 7.500,00.-**

c) Exenciones:

i. Personas con discapacidad, que acrediten certificado de discapacidad.

ii. Alumnos de escuelas públicas incluidas en el "Plan Municipal de Natación para Escuelas Públicas".

iii. Personas contempladas en la tipología de "casos especiales", avaladas por informe ambiental realizado por Trabajadoras Sociales, dependientes de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Acción Social, y la Dirección de Políticas Inclusivas.

XII- Inspección de bomberos

El costo autorizado a cobrar por las inspecciones que realice la Asociación de Bomberos Voluntarios de Arroyo Seco, está determinado según el riesgo especificado en la ordenanza N° 3157/23 y se establece de acuerdo a la siguiente clasificación:

Riesgo 1: el costo de cada Inspección es de DOS MIL UNIDADES FIJAS. (2.000 UF),

Riesgo 2: el costo de cada inspección es de UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1.500 UF)

Riesgo 3: el costo de cada inspección es de 0,25 UF por metro cuadrado

Riesgo 4: el costo de cada inspección es:

a Comercios menores a 150 mts2 – 5 UF

b Comercios mayores a 151 mts2 – 15 UF

Riesgo 5:- El costo de cada inspección es de:

a.- Edificio Hasta 4 pisos 150 UF

b.- Edificio hasta 8 pisos 300 UF

c.- Edificio Más de 8 pisos 500 UF

Las reinspecciones se establecen en el 50% del valor determinado para la primera inspección.

XIII - Expedientes de factibilidad de subdivisiones o urbanización de terrenos:

- 1 - Por cada solicitud _____ ***10,75MT***
- 2 - Por cada lote (urbano)/ hectárea o fracción de superficie útil ___***4,5MT***

TITULO XV

MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

CAPITULO I

PAUTAS PARA SU GRADUACIÓN

Artículo 132º: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código o en Ordenanzas Fiscales, será reprimido con multas, graduables desde dos a treinta veces el importe de la cuota mínima general del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la aplicación, de acuerdo a reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Organismo Fiscal, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Artículo 133º: El Ejecutivo Municipal, reglamenta la graduación de las multas que corresponderá aplicarse a las infracciones señaladas en el artículo 40 de la Ordenanza Nº 1275/01 modificatoria del código tributario, de la siguiente forma:

1. Las infracciones a cualesquiera de los deberes formales mencionados en el primer párrafo del artículo 40 mencionado, serán sancionados en general, de tratarse de personas físicas, con una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del máximo legal; de tratarse de sociedades de personas o entidades en general, la multa será equivalen-

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario Pcia. de Santa Fe

te al 40% (cuarenta por ciento) del máximo legal, elevándose al 50% (cincuenta por ciento) del máximo legal en el caso de sociedades por acciones.

2. En caso de mediar circunstancias atenuantes o agravantes, las multas se disminuirán o incrementarán hasta en un 50% (cincuenta por ciento) respecto de los porcentajes señalados en el artículo anterior. Ello no obstará a que las sanciones se establezcan en porcentajes menores o mayores, y que lleguen incluso al máximo legal, cuando medien excepcionales circunstancias de perjuicio fiscal o de resistencia al ejercicio de las facultades de fiscalización.

Artículo 134º: Establécense las siguientes multas a los deberes formales:

a) por haber procedido a la apertura de negocio, sin la correspondiente autorización municipal _____mínimo ***$3.000*** -máximo ***$20.500.-***

b) la no comunicación a la Municipalidad del cese de actividades, transferencias, cambios de domicilio, cambio de actividad, anexos, o bajas de rubros, y demás cambios que modifiquen las condiciones originales con que se concedió la apertura, dentro de los 30 días de ocurrido el hecho _____***$6.000.-***

CAPITULO II

SISTEMA DE REDUCCIÓN DE MULTAS

Artículo 135º: El Ejecutivo Municipal, establece los requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para beneficiarse con la reducción de las multas previstas en el artículo anterior:

1. Los infractores que hubiesen incurrido en la comisión de algunas de las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 40 de la Ordenanza 1275/01, podrán beneficiarse con el sistema de reducción de multas contemplado en el presente Capítulo, en la medida en que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que regularicen su situación mediante el cumplimiento del deber formal transgredido, antes de la notificación de la apertura del sumario.

b) Que simultáneamente se renuncie expresamente a discutir -tanto en el ámbito administrativo como en el judicial- la pretensión punitiva fiscal y se pague la multa que corresponda.

TITULO XVI

VENDEDORES AMBULANTES

CAPITULO I

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MONTOS DE LA SISA

Artículo 136º: Establécese que los vendedores ambulantes **con domicilio en Arroyo Seco**, previo a realizar el ejercicio del comercio, deberán concurrir a la Oficina de Habilitaciones e Inspecciones de Industria, Comercio y Servicio de la Municipalidad de Arroyo Seco, para obtener el permiso de comercio que se fijará por día, semana o por mes, según tenga o no vehículo y por vendedor ambulante conforme a los siguientes importes:

a-SIN VEHICULO

1.- Por día y por vendedor ambulante _____ ***9MT***
2.- Por semana y por vendedor ambulante _____ ***16MT***
3.- Por mes y por vendedor ambulante_____ ***42MT***

b-CON VEHICULO

1.- Por día y por vendedor ambulante_____ ***16MT***
2.- Por semana y por vendedor ambulante_____ ***26MT***
3.- Por mes y por vendedor ambulante_____ ***53MT***

c-CON PICK-UP

1.- por día y por vendedor ambulante_____ ***16MT***
2.- por semana y por vendedor ambulante_____ ***32MT***
3.- por mes y por vendedor ambulante_____ ***158MT***

d-CON CAMIÓN

1.- por día y por vendedor ambulante_____ ***30MT***
2.- por semana y por vendedor ambulante_____ ***67MT***
3.- por mes y por vendedor ambulante_____ ***238MT***

Artículo 137º: Establécese que los vendedores ambulantes, previo a realizar el ejercicio del comercio, **con domicilio fuera de la ciudad de Arroyo Seco**, deberán concurrir a la Oficina de Habilitaciones e Inspecciones de Industria, Comercio y Servicio de la Municipalidad de Arroyo Seco, para obtener el permiso de comercio que se fijará por día, semana o por mes, según tenga o no vehículo y por vendedor ambulante conforme a los siguientes importes:

a-SIN VEHICULO

1.- Por día y por vendedor ambulante_____ ***26MT***
2.- Por semana y por vendedor ambulante _____ ***76MT***
3.- Por mes y por vendedor ambulante_____ ***110MT***

Dr. LEONARDO JESÚS ROZZI
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

b-CON VEHICULO

1.- Por día y por vendedor ambulante_____ ***44MT***
2.- Por semana y por vendedor ambulante_____ ***125MT***
3.- Por mes y por vendedor ambulante_____ ***250MT***

c-CON PICK-UP

1- por día y por vendedor ambulante_____ ***67MT***
2- por semana y por vendedor ambulante_____ ***220MT***
3- por mes y por vendedor ambulante_____ ***310MT***

d-CON CAMIÓN

1- por día y por vendedor ambulante_____ ***106MT***
2- por semana y por vendedor ambulante_____ ***315MT***
3- por mes y por vendedor ambulante_____ ***630MT***

Artículo 138º: Cuando la venta ambulante o con puesto fijo requiera para el traslado de mercadería un vehículo especial, se deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salubridad, debiendo tramitarse el permiso de habilitación correspondiente.

Artículo 139º: Dispónese que aquellos vendedores ambulantes que utilicen vehículos, y se instalen en una zona o sector de la ciudad y distribuyan varios vendedores en otros sectores, deberán solicitar y abonar el "Permiso de Comercio" por vehículo (por día, semana o mes), y por cada vendedor ambulante, debiendo previo al otorgamiento del permiso, exhibir documentación fehaciente de sus inscripciones tributarias en el orden nacional y provincial. El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Habilitaciones e Inspecciones de Industria, Comercio y Servicio ejercerá el derecho de Inspección y reglamentará el lugar de puestos fijos.
El ejercicio de la actividad de vendedor ambulante en la vía pública, sin contar con el respectivo permiso de habilitación hará pasibles a los infractores del decomiso de bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas, y/o incautación de los elementos utilizados por los infractores, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas por esta Ordenanza.

CAPITULO II

PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 140º: Para el ejercicio de la venta ambulante deberá cumplimentarse lo siguiente:

a) Se establece que sin Permiso de Comercio el vendedor ambulante no podrá ejercer

su actividad.

b) El Permiso de Comercio deberá ser solicitado dentro de los días hábiles que funciona la administración.

c) El Permiso se deberá solicitar en la Dirección de Comercio Municipal.

d) De lunes a viernes el control de los vendedores ambulantes estará a cargo de los Inspectores de la Dirección de Comercio y/o cualquiera de los inspectores integrantes de la dirección de seguridad ciudadana.

e) Los sábados, domingos, feriados y asuetos el control de los vendedores ambulantes estará a cargo de los Inspectores de la Dirección de Tránsito y/o de la guardia urbana municipal. En caso de ser necesario, se solicitará colaboración a los inspectores del sector comercio.

f) Los inspectores deberán exigir la presentación por parte del vendedor ambulante del Permiso de Comercio. En caso de no poseerlo no podrán ejercer la venta de mercaderías debiendo retirarse de la ciudad.

g) En el caso de rebeldía o entorpecimiento por parte del vendedor ambulante se dará intervención a la fuerza pública para ser efectiva la medida.

h) En caso de venta de productos alimenticios el Inspector solicitará libreta de sanidad e inscripción en bromatología provincial.

i) En el supuesto de que se tratare de comercios de la ciudad de Arroyo Seco, que efectúen ventas ambulantes, corresponderá abonar una sobretasa equivalente al mínimo del Derecho de Registro e Inspección.

j) En todos lo casos deberá solicitarse al vendedor el respectivo comprobante de adquisición de la mercadería que ofrece.

k) La Dirección de Comercio tendrá facultades para designar inspectores ad-honorem, quienes debidamente identificados podrán solicitar el respectivo "Permiso de Comercio" y denunciar al municipio cualquier irregularidad o incumplimiento de lo preceptuado, a los efectos pertinentes.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 141º: Serán consideradas infracciones:

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Prov. de SANTA FE

- No Poseer habilitación
- Comercializar productos no autorizados
- No cumplir con condiciones adecuadas de aseo e higiene personal, herramientas, recipientes y/o utensilios utilizados
- No respetar la ubicación y/o lugar de venta establecido por el Departamento Ejecutivo.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- Uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.
- Cuando se descubra falseamiento de datos o condiciones para obtener el permiso.

Artículo 142º: En caso de no poseer permiso de habilitación, se procederá a decomisar los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas, y/o incautación de los elementos utilizados por los infractores, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas por esta Ordenanza.

Para las Demás Infracciones:
1.- Primera Falta: Apercibimiento. A tal fin se deberá labrar un Acta donde conste la irregularidad, la cual se notificará personalmente o por cualquier otro medio fehaciente.
2.- Segunda Falta: Multa por el equivalente a dos veces el valor de la sisa establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.
3.- Tercera Falta: Inhabilitación

Queda derogada toda otra Disposición que en lo general y/o particular en lo objetivo y/o subjetivo se oponga a la presente

TITULO XVII

AUTOMOTORES

Artículo 143º: Para la obtención del carnet de conductor y la aplicación de las patentes de automotores y acoplados, se adoptarán las disposiciones y gravámenes que establezca el Superior Gobierno de la Provincia, por intermedio de la Dirección General de Transporte de la Provincia de Santa Fe, y las que disponga esta Ordenanza General Impositiva.

Artículo 144º: Conforme las disposiciones de las Leyes Provinciales Nº 11105 y su Decreto Reglamentario, y lo establecido en la Ordenanza Municipal 1195/99, la Municipalidad toma a su cargo el cobro a deudores de las patentes automotores atrasadas, hasta el 31 de diciembre del año del vencimiento, percibiendo directamente el 100% (ciento por ciento) de lo recaudado por ese concepto.

Artículo 145º: Por los trámites que se efectúan en el sector de Patentamiento, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, se abonará:

-a) Por Alta Cero Km. **0.85%** del valor de valuación (A.P.I) del vehículo/motovehículo.-

-b) Por Alta Ingreso a la Provincia, transferencia dentro y fuera de la provincia, bajas por robo, y destrucción total de vehículos, Alta recupero por robo automotores.

Antigüedad menor a 5 años:_____ ***198MT***
Antigüedad de 5 a 10 años:_____ ***174MT***
Antigüedad superior a 10 años_____ ***144MT***

-c) Por Alta Ingreso a la Provincia, transferencia dentro y fuera de la provincia, bajas por robo, y destrucción total, reempadronamiento 2021, alta recupero por robo de motovehículos.

Cilindradas menor a 300 cc: _____ ***90MT***
Cilindradas entre 301 cc y 600 cc: _____ ***144MT***
Cilindradas entre 601 cc y 1.000 cc: _____ ***174MT***
Cilindradas más de 1.000 cc: _____ ***198MT***

-d) Por cambio de motor, alta de motor, baja de motor, RPA de motor, cambio de denominación, cambio de tipo de vehículo, cambio de carrocería, cambio de uso, cambio de chapa patente _____***90MT***

-e) Por cambio de motor, por la venta de chapas patentes para patentamiento de Maquinarias agrícolas, etc.- _____***36MT***

-f) **Pedidos de Informes:**

Por los pedidos de informes, siempre que el solicitante sea un tercero y no el titular, se repondrá un sellado de _____ ***36MT***

Artículo 146º: Por los tramites que se efectúan en la Dirección de Transito y/o Tribunal de Faltas, dependientes de la Secretaría de Gobierno, se abonará:

- a) Por la venta de obleas identificatorias de remises - Ord. 1213/00 __ ***67,5MT***
- b) Por la venta de obleas identificatoria de transporte escolar_____ ***67,5MT***
- c) Por la gestión para obtener libre multa de vehículos _____***15MT***
- d) Citación de Infractores:_____***22MT***
- e) Licencia de Conducir: Por la gestión administrativa para la obtención de la licencia de conducir:
  - I) Sellado Municipal para los residentes y no residentes en la jurisdicción del Municipio. ORIGINAL (si solicita una sola clase de licencia) ____ ***117MT***
  - II) Por la gestión de reposición de carnet, extravío, deterioro o duplicado_____***67,5MT***
  - III) Renovación de licencias con vigencia igual o mayor a tres años_

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

_____ ***99MT***

- IV) Renovación de licencias con vigencia menor a tres años_____ ***90MT***
- V) Renovación para residentes y no residentes en el Municipio con ampliación. (si agrega una sola clase de licencia a la ya renovada)_____ ***126MT***
- VI) Canje de licencia_____ ***101,25MT***
- VII) Para los jubilados con el haber mínimo, que renueven con vigencia de hasta 1 año_____***13,50MT***

Por la emisión de licencias de conducir, 60% (sesenta por ciento) del costo establecido por cada clase

Artículo 147: Los titulares de licencias de conducir correspondientes a las clases, A1, A21, A22, A3, C, B1, B2, E1, E2, F, G1 y G2. (Excluidos del beneficio las habilitaciones relacionadas con servicio públicos) que no hayan cometido falta o contravención alguna, a las normas de tránsito, en el ámbito de la ciudad de Arroyo Seco, en el periodo comprendido por la vigencia de su licencia de conducir próxima a expirar, serán beneficiados con la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los sellados municipales correspondientes a licencias de conducir, establecidos en la presente (Ord. 2501/16).

Artículo 148º: Para gozar del beneficio dispuesto en el artículo precedente, el lapso que medie entre el vencimiento de la licencia y la iniciación del trámite de renovación, no podrá superar los treinta (30) días corridos.

Artículo 149º: Se establece que el treinta y cinco (35%) del valor del sellado licencia de conducir fijado en el artículo 146º inc. e) apartado I), será afectado a la constitución de un fondo especial con la denominación "**SEÑALIZACION Y SEMAFORO",** los porcentajes ingresados por tal concepto serán depositados en una cuenta bancaria especifica que debe abrirse al efecto y tendrá por finalidad especifica la adquisición y reposición de semáforos y cartelería.

TITULO XVIII

OTROS RECURSOS

RECURSOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Artículo 150º: Los impuestos, tasas, derechos, etc., o cualquier otra contribución que por mora de los contribuyentes, y otra razón, no hubiesen sido percibidos hasta el 31 de Diciembre del año anterior, ingresarán en el rubro: Recursos provenientes de ejercicios anteriores.

PARTICIPACION DE IMPUESTOS

Artículo 151º: La Municipalidad percibirá del Gobierno de la Provincia la Participación que le corresponde por lo que se recaude dentro del Municipio en concepto de Impuesto Inmobiliario, Patentes y Otros Impuestos Coparticipables.

IMPUESTOS NACIONALES

Artículo 152º: La Municipalidad participará de los Impuestos Nacionales a las Ganancias, al Valor Agregado y otros coparticipables.

LOTERIA -LEY PROVINCIAL Nº 2608

Artículo 153º: La Municipalidad percibirá la participación que se le fije en los beneficios logrados por la Lotería, de conformidad a las disposiciones del Artículo 41 de la Ley 5367/61, modificatoria de la Nº 2608/38 de Asistencia Hospitalaria.

Artículo 154º: La Municipalidad percibirá del Ministerio de Salud y Acción Social la participación que se le fije en los beneficios del Prode.

TITULO XIX
DISPOSICIONES VARIAS

PROHIBICION PARA OTORGAR RECIBOS PROVISIONALES

Artículo 155º: Queda terminantemente prohibido al personal de la Municipalidad otorgar recibos provisionales por cobro de impuestos, tasas, contribuciones, multas, etc. Todos los recibos deberán ser otorgados en formularios oficiales de la Municipalidad en las oficinas municipales, salvo los casos en que se disponga cobranza domiciliaria por personal debidamente autorizado, y deberán llevar las firmas de las personas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 156º: Todas las tasas y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, pasado el período de mora, sufrirán los recargos correspondientes a los intereses y/o multas dispuestas en la presente normativa.

INTERESES

Artículo 157º: Todos los derechos, tasas, y contribuciones correspondientes al pre-

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

sente año, y cuya percepción se efectúe por medio de un plan de pago en cuotas, se verán incrementados mensualmente con un interés resarcitorio de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales.

Artículo 158: El Departamento Ejecutivo podrá decretar prórrogas de los vencimientos establecidos en esta Ordenanza para el pago sin recargo de los tributos municipales, hasta un máximo de 30 días, a partir de la fecha de vencimiento de los períodos fijados.

MODULO TRIBUTARIO

Artículo 159º: *Fíjese el valor unitario del Módulo Tributario (MT) creado por el artículo 67º bis del Código Tributario en $150.- (Pesos Ciento Cincuenta).*

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá adecuar el valor del MT, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, teniendo como límite el promedio simple de las variaciones cuatrimestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o en el que en un futuro los reemplace.

En cada ocasión que se aplique el presente mecanismo, y al solo efecto informativo, el Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Municipal la respectiva normativa con la base de cálculo.

Adicionalmente, el Departamento Ejecutivo elevará, en forma anual, un informe con la evolución de este mecanismo.

Artículo 160º: Abróguense la ordenanza Tributaria Nº 3025/22 y sus modificatorias.

Artículo 161º: Deróguese toda ordenanza que se contraponga a la presente.-

Artículo 162º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2024.-

INDICE

TITULO I _____ **INTERESES-LUGAR DE PAGO**

Int. Resarcitorios y punitorios_____ Art. 1º

Forma, lugar y tiempo de pago_____ Art. 2º

Prohibición de otorgar escritura sin libre deuda_____ Art. 3º

TITULO II _____ **TASA POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS CONTRIBUCIONES QUE INSIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

Zonificacion, urbana y rural_____ Art. 4º (pag 1)

Categorías fiscales_____ Art. 5º (pag 1)

Capítulo I_____Categorías Fiscales.

Capítulo II_____Tasa municipal consolidada. TMC.

Capítulo III_____Tasa general inmueble TGI.

Capítulo IV_____ Montos a tributar por TGI.

Capítulo V_____Servicio de Agua Potable. –Categorías y montos de tribut.

Capítulo VI_____Servicio de Des. Cloacales. –Categorías y montos de tribut.

Capítulo VII_____ Cocheras en edificios de PH –Tributación TMC-

Capítulo VIII_____ Terrenos Baldíos –Tributación TMC-

Capítulo IX_____ De los Fondos Municipales-

Capítulo X_____ Exenciones al pago de TMC-

Capítulo XI_____ Vencimiento de las Tasas Municipales.

Capítulo XII_____Ss. de Cons. y Mantenimiento de Caminos Rurales.

Capítulo XIII_____ Planes de pago.

Capítulo XIV_____ Planes de pago.

TITULO III _____**DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

Capítulo I_____ Tasa, sujetos obligados y base imponible.

Capítulo II_____ Exenciones.

Capítulo III_____ Alícuotas.

Capítulo IV_____ Cuotas especiales.

Capítulo V_____ Régimen especial de DREI.

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario Pcia. SANTA FE

Capítulo VI_____ Régimen de retenciones

Capítulo VII_____ Plan de pago DREI

TITULO IV _____**TASA DE ORGANIZACIÓN PORTUARIA-**

Capítulo I_____ Montos de la tasa

TITULO V _____ **HABILITACIÓN DE ANTENAS-**

TITULO VI _____ **DERECHO DE INTRODUCCION-**

TITULO VII _____ **DERECHO DE CEMENTERIO-**

Capítulo I_____ Montos de la tasa.

Capítulo II_____ Planes de pago

TITULO VIII _____ **DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS-**

Capítulo I_____ Montos de la tasa – cálculos -forma de pago- cálculos.

TITULO IX _____ **DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PÚBLICO-**

Capítulo I_____ Utilización de espacios públicos.

TITULO X _____ **DERECHOS PUBLICITARIOS**

TITULO XI _____ **PERMISOS DE USO**

TITULO XII _____ **DERECHO DE CATASTRO Y TRANSFERENCIA**

TITULO XIII _____ **TASA POR CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y MENSURAS**

TITULO XIV _____ **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

TITULO XV _____ **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES**

Capítulo I_____ Pautas para su graduación.

Capítulo II_____ Sistema de reducción de multas

TITULO XVI _____ **VENDEDORES AMBULANTES**

Capítulo I_____ Montos de la SISA.

Capítulo II_____ Pautas para el ejercicio de la venta ambulante.

Capítulo III_____ De las infracciones y sus sanciones.

TITULO XVII _____ **AUTOMOTORES**

TITULO XVIII _____ **OTROS RECURSOS**

TITULO XIX _____ **DISPOSICIONES VARIAS**

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
09 de abril de 2024

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Por tanto:

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, según la promulgación efectuada a través del Decreto Municipal N° 0311/2024, de fecha 16 de abril de 2024.-

ARROYO SECO, 16 de abril de 2024.-

CPN. Vanina C. Brancatto
Secretaria de Hacienda

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.

TITULO XIII _____ **TASA POR CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y MENSURAS**

TITULO XIV _____ **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

TITULO XV _____ **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES**

Capítulo I_____ Pautas para su graduación.

Capítulo II_____ Sistema de reducción de multas

TITULO XVI _____ **VENDEDORES AMBULANTES**

Capítulo I_____ Montos de la SISA.

Capítulo II_____ Pautas para el ejercicio de la venta ambulante.

Capítulo III_____ De las infracciones y sus sanciones.

TITULO XVII _____ **AUTOMOTORES**

TITULO XVIII _____ **OTROS RECURSOS**

TITULO XIX _____ **DISPOSICIONES VARIAS**

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
09 de abril de 2024

Dr. LEONARDO JESUS BOZ
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Por tanto:

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, según la promulgación efectuada a través del Decreto Municipal N° 0299/2024, de fecha 11 de abril de 2024.-

ARROYO SECO, 11 de abril de 2024.-

CPN. Vanina C. Brancatto
Secretaria de Hacienda

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
TEL/FAX (03402) 426103 – 426242 – 426269
ARROYO SECO - PROVINCIA DE SANTA FE
www.arroyoseco.gov.ar

PROMULGANDO ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3256/2024

DECRETO Nº 0299/2024

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza Municipal que antecede Nº 3256/24, efectuada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 09 de abril de 2024, e ingresada a la Municipalidad bajo el Nº 1.004.706 de fecha 10 de abril de 2024; y,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase como Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, e insértese en el Registro General de Ordenanzas de la Municipalidad, con sello oficial, publíquese conforme el artículo Nº8 de la Ley 2756, cúmplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar.

ARROYO SECO, 11 de abril de 2024.-

CPN. Vanina C. Brancatto
Secretaria de Hacienda

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.